



**CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día dos de febrero de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número **JC-VI-019-2015**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, DE LA MUNICIPALIDAD DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y **EXAMEN A PROYECTOS: BANDEADO DE CALLE DE ACCESO A CANTÓN SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; ejecutado del siete de octubre de dos mil trece al catorce de agosto de dos mil catorce; **CONSTRUCCIÓN DE BANDAS EN TRAMO CALLE DESDE COLONIA EL REFUGIO A CARRETERA A JAYAQUE, MUNICIPIO DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, ejecutado del veinte de noviembre de dos mil trece al once de abril de dos mil catorce; **FOMENTO A LA EDUCACIÓN, SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANA**, ejecutado del veintisiete de enero de dos mil catorce al diez de febrero de dos mil quince; **EMPEDRADO FRAGUADO DE CALLE PRINCIPAL DE COLONIA EL MORADO, CANTÓN LOS ALPES, MUNICIPIO DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, ejecutado del treinta de octubre de dos mil trece al tres de marzo de dos mil catorce y **OBRAS DE MITIGACIÓN, COLONIA EL CARMEN, MUNICIPIO DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, ejecutado del siete de octubre de dos mil trece al diecinueve de febrero de dos mil catorce, en contra de los señores: **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, Alcaldesa Municipal, quien devengó durante el período auditado un salario mensual de un mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 1,700.00**); Profesora **MIRIAM GIRÓN DE GALDÁMEZ**, Síndica Municipal; **JORGE OVIDIO SOTO CASTRO**, Primer Regidor Propietario; **OSCAR DIAZ CABRERA**, Segundo Regidor Propietario; **BRENDA RAQUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora Propietaria; **ARTURO ALEXANDER CASTELLANOS**, Cuarto Regidor Propietario; **PEDRO ANTONIO ÁNGEL PERAZA**, Quinto Regidor Propietario, Licenciado **RAÚL ANTONIO PINTO MARTINEZ**, Sexto Regidor Propietario, quienes devengaron mensualmente en concepto de remuneración durante el periodo auditado la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 400.00**) y Licenciada **ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien devengo mensualmente en concepto de salario durante el periodo auditado la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 400.00**).



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; y los señores: **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, **MIRIAM GIRÓN DE GALDÁMEZ**, **JORGE OVIDIO SOTO CASTRO**, **OSCAR DIAZ CABRERA**, **BRENDA RAQUEL MARTINEZ HERNANDEZ**, **ARTURO ALEXANDER CASTELLANOS**, **PEDRO ANTONIO ÁNGEL PERAZA**, **RAÚL ANTONIO PINTO MARTINEZ** y **ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES**, en su carácter personal. Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Patrimoniales que ascienden a un monto total de **OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 8,804.68)** y Responsabilidad Administrativa en seis reparos a los funcionarios actuantes anteriormente relacionados.

#### **LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES DEL HECHO:**

##### **SUSTANCIACION DEL PROCESO**

1. Que a las ocho horas con treinta y minutos del día trece de julio del año dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 40** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio según consta a **fs. 41**. De **fs. 42 a fs. 44** la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número trescientos trece, de fecha uno de julio de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por Auto de fs. 45.
2. A las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-019-2015** el cual corre agregado de fs. 47 a fs. 56. A fs. 66 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, de fs. 57 a fs. 65 consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. De fs. 67 a fs. 71 corre agregado el primer escrito suscrito por los señores Ana Janet González Sermeño, Licenciada



Miriam Girón de Galdámez, Jorge Ovidio Soto Castro, Oscar Diaz Cabrera, Brenda Raquel Martinez Hernandez, Arturo Alexander Castellanos, Pedro Antonio Ángel Peraza y Licenciado Raúl Antonio Pinto Martinez con prueba de descargo agregada de fs. 72 a fs. 661.

3. A fs. 662 se tuvo por admitido el escrito y las pruebas presentadas por los servidores antes relacionados, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparece y por contestado el Pliego de Reparos y se declara rebelde a la Licenciada Roxana Yanira Lucero Rosales quien fue legalmente notificada según consta en el fs. 65, concediéndose audiencia en el mismo auto a la Fiscal para que emita su opinión sobre el presente juicio, acto procesal que fue evacuado en término. A fs. 664 a fs. 665 corre agregado el segundo escrito suscrito por los señores Ana Janet González Sermeño, Licenciada Miriam Girón de Galdámez, Jorge Ovidio Soto Castro, Oscar Diaz Cabrera, Brenda Raquel Martinez Hernandez, Arturo Alexander Castellanos, Pedro Antonio Ángel Peraza y Licenciado Raúl Antonio Pinto Martinez con prueba de descargo agregada de fs. 666 a fs. 667 y a fs. 671 corre escrito suscrito por la Licenciada Roxana Yanira Lucero Rosales interrumpiendo rebeldía. Por auto de fs. 681 se admite el segundo escrito de los servidores actuantes relacionados anteriormente; también se interrumpe la rebeldía de la Licenciada Lucero Rosales y se ordena emitir la Sentencia correspondiente.



#### ALEGACIONES DE LAS PARTES.

#### RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

4. **REPARO UNO “EROGACIONES EN CONCEPTO DE INTERÉS POR MORA POR PAGO TARDÍO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA”.** Al respecto de este Reparos los servidores actuantes Ana Janet González Sermeño, Licenciada Miriam Girón de Galdámez, Jorge Ovidio Soto Castro, Oscar Diaz Cabrera, Brenda Raquel Martinez Hernandez, Arturo Alexander Castellanos, Pedro Antonio Ángel Peraza y Licenciado Raúl Antonio Pinto Martinez alegaron lo siguiente: *“No compartimos el criterio utilizado por el equipo de auditores para aplicar el Art. 55 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, ya que se les demostró que los ingresos tributarios no son suficientes para el pago del suministro de energía eléctrica pública y es por eso que se presupuesta en la fuente proveniente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%) conforme al Art. 5 de la referida ley reformada que en su interpretación auténtica promulgada mediante Decreto Legislativo N° 539 de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial Número cuarenta y dos, tomo trescientos cuarenta y dos de fecha dos de marzo del mismo año, el Art. 1 entre otros dice: “Art. 1. Interpretase auténticamente el Art. 5 de la siguiente manera: Art. 5. Deberá*

entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal”, sin hacer diferencia, entendiéndose que se refiere a la deuda principal y sus accesorios, ya que la recaudación mensual es insuficiente para financiar los servicios públicos prestados por esta municipalidad, por lo que, se espera la transferencia del FODES por parte del Gobierno Central, para poder realizar dichos pagos; sin embargo, la asignación de los fondos es posterior al vencimiento de las facturas del consumo de energía eléctrica, por lo que no es incumplimiento al Art. 97 de las NTCIE de Tepecoyo mucho menos al art. 31 numeral 4 del Código Municipal; puesto que no son incumplimiento ni inobservancia a la normativa legal, sino una consecuencia de que la disponibilidad económica no lo permite. Por otra parte el consumo de energía en cuestión corresponde al sistema de bombeo para la captación y distribución de agua potable a los habitantes del municipio, debido a la topografía irregular del mismo, actividad que no podemos descuidar ya que es indispensable para la subsistencia familiar y el saneamiento ambiental, considerando que esta anomalía, se presta a lo consignado en el Art. 54 de la referida Ley de la Corte de Cuentas”. **La Representación Fiscal por medio de la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas alego lo siguiente:** “los servidores cuestionados, en su escrito por medio del cual ejercen su derecho de defensa, realizan una defensa argumentativa inoportuna y antojadiza a los intereses de quienes lo suscriben desviándose a lo cuestionado en los reparos, y mucha de la prueba de descargo aportada no es idónea y pertinente a cada uno de los señalamientos realizados en los reparos antes apuntados, así como también no corresponden al período auditado, es decir, hay prueba de fecha anterior y de fecha posterior al período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, además es de subrayar que con respecto al reparo uno por responsabilidad patrimonial los cuentadantes presentan recibos de energía eléctrica cancelados por la municipalidad y que no consta en ellos el nombre de la municipalidad sino que se encuentran a nombre de personas naturales; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “previo, concurrente y posterior”, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, aunado lo regulado en el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al establecer que la responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u



organismo respectivo; esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. siendo procedente para la suscrita, declarar la responsabilidad patrimonial atribuida en los Reparos UNO". Para este Reparó, los funcionarios actuantes aportaron prueba instrumental de conformidad a lo establecido en el artículo 331 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, que corre agregada de folios 72 al 281 del presente juicio consistente en fotocopias certificadas por el secretario de la Municipalidad de comprobante contable de fecha veinte de enero de dos mil catorce, número 01-1/0195, recursos FODES 25% por la cantidad de cuatro mil ochocientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (\$4,867.22), nueve facturas de la empresa DELSUR con fecha de vencimiento enero de dos mil catorce, fotocopia del cheque número CHN 7092435 de la cuenta 093510005337 del banco DAVIVIENDA a pagar a DELSUR, S.A. DE C.V. por la cantidad de cuatro mil ochocientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (\$4,867.22); comprobante contable de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, número 01-1/0901, recursos FODES 25% por la cantidad de cinco mil doscientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco (\$5,292.95), ocho facturas de la empresa DELSUR con fecha de vencimiento marzo de dos mil catorce, fotocopia del cheque número CHN 80007954 de la cuenta 093510005337 del banco DAVIVIENDA a pagar a DELSUR, S.A. DE C.V. por la cantidad de cinco mil doscientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (\$5,292.95); comprobante contable de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, número 01-1/1174, recursos FODES 25% por la cantidad de nueve mil trescientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (\$9,395.04), ocho facturas de la empresa DELSUR con fecha de vencimiento abril de dos mil catorce, fotocopia del cheque número CHN 8007989 de la cuenta 093510005337 del banco DAVIVIENDA a pagar a DELSUR, S.A. DE C.V. por la cantidad de cuatro mil seiscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (\$4,697.52); comprobante contable de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, número 01-1/1544, recursos FODES 25% por la cantidad de nueve mil trescientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (\$9,318.00), nueve facturas de la empresa DELSUR con fecha de vencimiento mayo de dos mil catorce, fotocopia del cheque número CHN 8008046 de la cuenta 093510005337 del banco DAVIVIENDA a pagar a DELSUR, S.A. DE C.V. por la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta y



nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$4,659.00); comprobante contable de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, número 01-1/1896, recursos FODES 25% por la cantidad de nueve mil cinco dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (\$9,005.20), ocho facturas de la empresa DELSUR con fecha de vencimiento junio de dos mil catorce, fotocopia del cheque número CHN 8008078 de la cuenta 093510005337 del banco DAVIVIENDA a pagar a DELSUR, S.A. DE C.V. por la cantidad de cuatro mil quinientos dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$4,502.60); comprobante contable de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, número 01-1/2307, recursos FODES 25% por la cantidad de nueve mil setecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (\$9,799.36), nueve facturas de la empresa DELSUR con fecha de vencimiento julio de dos mil catorce, fotocopia del cheque número CHN 8008141 de la cuenta 093510005337 del banco DAVIVIENDA a pagar a DELSUR, S.A. DE C.V. por la cantidad de cuatro mil ochocientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (\$4,899.68); comprobante contable de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, número 01-1/2733, recursos FODES 25% por la cantidad de diez mil ciento quince dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (\$10,115.74), ocho facturas de la empresa DELSUR con fecha de vencimiento agosto de dos mil catorce, fotocopia del cheque número CHN 8008212 de la cuenta 093510005337 del banco DAVIVIENDA a pagar a DELSUR, S.A. DE C.V. por la cantidad de cinco mil cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (\$5,057.87); comprobante contable de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, número 01-1/3126, recursos FODES 25% por la cantidad de diez mil quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (\$10,520.98), diez facturas de la empresa DELSUR con fecha de vencimiento septiembre de dos mil catorce, dos cartas enviadas por DELSUR a la Alcaldía de Tepecoyo con fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce y treinta de julio de dos mil catorce respectivamente con la verificación de consumo de energía, fotocopia del cheque número CHN 9096364 de la cuenta 093510005337 del banco DAVIVIENDA a pagar a DELSUR, S.A. DE C.V. por la cantidad de cinco mil doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos (\$5,260.49); comprobante contable de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, número 01-1/3538, recursos FODES 25% por la cantidad de catorce mil seiscientos cuatro dólares de los Estados



Unidos de América con ochenta y ocho centavos (\$14,604.88), ocho facturas de la empresa DELSUR con fecha de vencimiento octubre de dos mil catorce, fotocopia del cheque número CHN 9096388 de la cuenta 093510005337 del banco DAVIVIENDA a pagar a DELSUR, S.A. DE C.V. por la cantidad de cinco mil ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (\$5,088.65); comprobante contable de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, número 01-1/3786, recursos FODES 25% por la cantidad de cinco mil quinientos doce dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (\$5,512.66), siete facturas de la empresa DELSUR con fecha de vencimiento noviembre de dos mil catorce, fotocopia del cheque número CHN 9096476 de la cuenta 093510005337 del banco DAVIVIENDA a pagar a DELSUR, S.A. DE C.V. por la cantidad de cuatro mil novecientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos (\$4,970.12); ocho facturas de la empresa DELSUR con fecha de vencimiento diciembre de dos mil catorce, fotocopia del cheque número CHN 9096506 de la cuenta 093510005337 del banco DAVIVIENDA a pagar a DELSUR, S.A. DE C.V. por la cantidad de cuatro mil novecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (\$4,984.13); detalle de ingresos mensuales por pago de alumbrado público año dos mil catorce, detalle de entregas mensuales del FODES dos mil catorce por medio de notas de remisión de fechas que comprenden desde febrero dos mil catorce a enero dos mil quince; detalle de facturas mensuales por servicio de energía eléctrica, pagadas sin intereses por mora de mayo a octubre año dos mil quince. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia en el artículo 31 numeral 4) del Código Municipal y artículo 97 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Tepecoyo.



- 5. REPARO NÚMERO DOS. “TABLET EXTRAVIADA SIN DETERMINAR RESPONSABILIDADES”** Al respecto de este Reparó los servidores actuantes Ana Janet González Sermeño, Licenciada Miriam Girón de Galdámez, Jorge Ovidio Soto Castro, Oscar Diaz Cabrera, Brenda Raquel Martínez Hernández, Arturo Alexander Castellanos, Pedro Antonio Ángel Peraza y Licenciado Raúl Antonio Pinto Martínez alegaron lo siguiente: *“Si hubo control de este equipo, de tal manera que al tener conocimiento de su extravío, la señora Alcaldesa ordenó una investigación sobre el paradero de dicho dispositivo, la cual determinó que a través del uso que se dio en las diferentes dependencias de esta Alcaldía, se redujo su vida útil y sufrió desperfectos y que por su condición de desechable no fue posible repararla.- Ante tal circunstancia y tomando en cuenta que no está considerado como*

*un bien depreciable, ya como inservible, es que se dejó de ejercer control sobre ella.” La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas** alego lo siguiente: “Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero “Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...”, pero para este reparo, los cuentadantes, en su escrito por medio del cual ejercen su defensa de defensa, realizan una defensa argumentativa inoportuna y antojadiza a los interés de quienes lo suscriben desviándose a lo cuestionado en este reparo. Siendo procedente para la suscrita, declarar la responsabilidad patrimonial atribuida en el Reparó DOS.” Para este Reparó, los funcionarios actuantes no aportaron prueba de descargo. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia en el artículo 31 numeral 2 del Código Municipal y artículo 58 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de la Libertad.*

### **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**

- 6. REPARO NÚMERO UNO. “ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN BENEFICIO DE TERCEROS”** Al respecto de este Reparó los servidores actuantes Ana Janet González Sermeño, Licenciada Miriam Girón de Galdámez, Jorge Ovidio Soto Castro, Oscar Diaz Cabrera, Brenda Raquel Martínez Hernández, Arturo Alexander Castellanos, Pedro Antonio Ángel Peraza y Licenciado Raúl Antonio Pinto Martínez alegaron lo siguiente: *“En vista de que esta Alcaldía Municipal solo cuenta con un vehículo doble cabina para uso del personal municipal, en la realización de diversas actividades de atención comunitaria y de asistencia social, la señora Alcaldesa se ve imposibilitada de hacer uso de dicho vehículo para la realización de sus misiones oficiales y de gestión económica para el municipio.- Por tal condición tiene que usar vehículos de su propiedad para el cumplimiento de dichas misiones oficiales y de gestión, para cuyo fin se le asignó el combustible necesario. De la misma manera cuando no había vehículo municipal disponible para realizar apoyo a las comunidades en sus gestiones, fue necesario utilizar vehículos particulares a los que les fue asignado el combustible necesario. Conforme el Art. 4 numeral 5 del Código municipal, para cumplir con esta competencia, existe una Carpeta Técnica que contiene inversión social, cuya carpeta técnica se denomina: “Fomento a la educación salud y seguridad ciudadana”, la cual describe a los ejecutores de este programa social, como son las instituciones de servicio público como la Unidad de Salud, en campañas de fumigación; la Cruz Roja Salvadoreña y Comandos de Salvamento, combustible para sus unidades de transporte (ambulancias) para que puedan realizar traslado de enfermos que solicitan ayuda a esta Alcaldía para ser trasladados a los diferentes centros de salud pública.- Así mismo se apoyan las diferentes y frecuentes campañas de fumigación en contra de los vectores transmisores del Dengue y Chikungunya, aportando el combustible necesario para transporte de brigadistas y para las bombas termonebulizadoras utilizadas en dichas campañas, con el*



objeto de prevenir la proliferación de estas enfermedades. Consideramos que no hemos vulnerado el Art. 68 del Código Municipal sino que lo hemos respetado, ya que en su inciso segundo literalmente dice: "Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales", y así lo hemos hecho en concordancia con los Arts. 5 y 6 del Código Municipal.- Anexamos documentación de respaldo." La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas** alego lo siguiente: "...desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, aunado lo regulado en el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al establecer que la responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo; esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo." Para este Reparo, los funcionarios actuantes aportaron prueba instrumental de conformidad a lo establecido en el artículo 331 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, que corre agregada de folios 282 al 408 del presente juicio consistente en fotocopias certificadas por el secretario de la Municipalidad de invitaciones a la señora alcaldesa a diferentes reuniones y eventos como: COMURES, Universidad Dr. José Matías Delgado, Corte de Cuentas de la Republica, Procuraduría General de la Republica, USAID/ESEN, Secretaria para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Republica, ISDEM, Corte Suprema de Justicia, Proyecto de Fortalecimiento de Gobiernos Locales, FUNDAUNGO; seis órdenes de compra de bienes y servicios con facturas de respaldo por consumo de combustibles; carta de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce para Licenciada Roxana Yanira Lucero, Jefe de UACI de parte de Carlos Antonio Rivas Chávez, Jefe de Proyecto en la cual solicita combustible para trasladarse a diferentes cantones en los cuales se realizan proyectos



TECHO y AGUA; listado de compra de combustible para vehículos con placas desconocidas; fotocopia del cheque número CHN 9096401 de la cuenta 093510005337 del banco DAVIVIENDA a pagar a DISPROEL, S.A. DE C.V. por la cantidad de seiscientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (\$ 617.45); setenta y cuatro órdenes de compra de bienes y servicios con facturas de respaldo por consumo de combustibles; veintisiete vales de combustibles de fecha septiembre de dos mil catorce; cartas del año dos mil catorce en referencia a la solicitud de combustible por parte de comandos de salvamento, la Unidad Comunitaria de Salud Familiar MINSAL en apoyo sobre la alerta nacional estratificada y el plan frontal y concentrado contra el zancudo transmisor del dengue y la chikungunya; ampliación de la declaratoria de alerta nacional estratificada por dengue y casos sospechosos de chikungunya; lineamientos técnico para la ejecución de la “cuarta jornada nacional de prevención y control del dengue y chikungunya”, 14, 15, 16 y 19 de octubre de 2014. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia en el artículo 68 del Código Municipal.

#### **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

- 7. REPARO NÚMERO UNO. “PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO SE REALIZAN DE CONFORMIDAD A LO REGULADO EN LACAP”** Al respecto de este Reparó la servidora actuante Roxana Yanira Lucero Rosales no realizó ningún alegato en su escrito solo interrumpió rebeldía y mencionó que posteriormente presentaría sus alegatos y pruebas; y los servidores Ana Janet González Sermeño, Licenciada Miriam Girón de Galdámez, Jorge Ovidio Soto Castro, Oscar Díaz Cabrera, Brenda Raquel Martínez Hernández, Arturo Alexander Castellanos, Pedro Antonio Ángel Peraza y Licenciado Raúl Antonio Pinto Martínez no realizaron ningún alegato pero presentaron prueba de descargo. La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas** alego lo siguiente:
- “Que por medio del resolución de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince, se declara REBELDE de conformidad con el Art 68 inciso último de la Ley de La Corte de Cuentas de la República a la señora ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES, servidora actuante cuestionada en los reparos antes consignados; por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; así como también no ha presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando trascurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..., razón por la cual, para la Representación Fiscal, se debe declarar la responsabilidad administrativa atribuida en los Reparos UNO.”* Para este Reparó, la funcionara actuante señalada



aportó prueba instrumental de conformidad a lo establecido en el artículo 331 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, que corre agregada de folios 409 al 450 del presente juicio consistente en fotocopias certificadas por el secretario de la Municipalidad del proceso de adquisición de supervisión en los proyectos: Empedrado en seco y bandeado de Concreto en Calle que conduce a Cantón Tierra Colorada, Concreteado de Calle Colonia Vista Hermosa, Municipio de Tepecoyo, cuadro comparativo para supervisión de proyecto: Bandedo de Calle de Acceso a Cantón San Antonio; oferta para supervisión del proyecto: Bandedo de Calle de Acceso a Cantón San Antonio; invitaciones para supervisión del proyecto: Bandedo de Calle de Acceso a Cantón San Antonio; proceso de adquisición de supervisión en los proyectos: Construcción de Bandedo de Tramo de Calle desde Colonia el Refugio a Carretera de Jayaque. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**8. REPARO NÚMERO DOS. “LA MUNICIPALIDAD ADQUIRIÓ ALIMENTOS Y NO IMPLEMENTÓ CONTROLES QUE GARANTICEN LA ENTREGA DE ESTOS A LOS BENEFICIARIOS”**

Al respecto de este Reparó los servidores Ana Janet González Sermeño, Licenciada Miriam Girón de Galdámez, Jorge Ovidio Soto Castro, Oscar Diaz Cabrera, Brenda Raquel Martinez Hernandez, Arturo Alexander Castellanos, Pedro Antonio Ángel Peraza y Licenciado Raúl Antonio Pinto Martinez alegato lo siguiente: *“Existe en el presupuesto municipal la inversión social en carpeta técnica denominada: “Fomento a la educación salud y seguridad ciudadana” y el Convenio Especifico de Cooperación entre la Alcaldía Municipal de Tepecoyo, departamento de La Libertad y Regimiento de Caballería. En la cláusula segunda del Convenio Especifico de Cooperación entre la Alcaldía Municipal de Tepecoyo departamento de La Libertad y Regimiento de Caballería está establecido entre otros compromisos adquiridos por la Alcaldía: facilitar el transporte del personal de tropa, de la base del Destacamento al municipio de Tepecoyo y viceversa y proveer la alimentación diaria al personal del Destacamento Militar asignado al municipio.- Dicho convenio nace de la necesidad de realizar el requerimiento de apoyo a la seguridad ciudadana del municipio, a dicho Destacamento. Por medio de Acuerdo Ejecutivo se designó a la Licda. Gloria Elizabeth González Ventura como persona responsable de verificar que los soldados reciban efectivamente el servicio de alimentación. No se estableció comunicación por escrito sobre cuantos y quienes serían los soldados destacados, por razones eminentemente de seguridad en cuanto a la identidad de los mismos.- Sin embargo, al ejecutar la acción de trasladar a los efectivos militares del Destacamento al municipio, se constató el número de soldados asignados y en esa base fue ordenado el suministro de su alimentación. No se hizo uso indebido del FODES ya que estos recursos fueron destinados a prevenir el accionar delincencial en nuestro municipio, dado que la seguridad ciudadana no debe ser vista*



*exclusivamente como una reducción de los índices de delincuencia, sino como el resultado de una estrategia integral que se oriente a fortalecer la seguridad humana.”* La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas** alego lo siguiente: *“... los servidores cuestionados, en su escrito por medio del cual ejercen su derecho de defensa, realizan una defensa argumentativa inoportuna y antojadiza a los interés de quienes lo suscriben desviándose a lo cuestionado en los reparos, y mucha de la prueba de descargo aportada no es idónea y pertinente a cada uno de los señalamientos realizados en los reparos antes apuntados, así como también no corresponden al período auditado, es decir, hay prueba de fecha anterior y de fecha posterior al período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce... esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En cuanto al Reparó DOS es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida”* Para este Reparó, los funcionarios actuantes aportaron prueba instrumental de conformidad a lo establecido en el artículo 331 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, que corre agregada de folios 451 al 534 del presente juicio consistente en fotocopias certificadas por el secretario de la Municipalidad de recibo entregado a la señora Hídalía Romero de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce por la cantidad de seiscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$ 697.50) en concepto de pago por la venta de cuatrocientos sesenta y cinco platos de comida correspondiente al mes de enero de dos mil catorce, cheque número 0000014 del Banco Agrícola de la cuenta número 546-032492-9 pagadero a Hídalía Romero por la cantidad de seiscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$ 697.50), orden de compra de bienes y servicios por la misma cantidad y para misma proveedora, acta de recepción de bienes y servicios, acta de entrega y recibo de servicios de alimentación y listado de días y platos entregados; recibo entregado a la señora Hídalía Romero de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce por la cantidad de setecientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$ 774.00) en concepto de pago por la venta de quinientos dieciséis platos de comida correspondiente al mes de febrero de dos mil catorce, cheque número 0000024 del Banco Agrícola de la cuenta número 546-032492-9 pagadero a Hídalía Romero por la cantidad de setecientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$ 774.00), orden de compra de bienes y servicios por la misma cantidad y para misma proveedora, acta de recepción de bienes y servicios, acta de entrega y recibo de servicios de alimentación y listado de días y platos entregados; recibo entregado a la señora Hídalía Romero de fecha once de abril de dos mil catorce por la cantidad de



novecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$ 976.50) en concepto de pago por la venta de seiscientos cincuenta y un platos de comida correspondiente al mes de marzo de dos mil catorce, cheque número 000036"2 del Banco Agrícola de la cuenta número 546-032492-9 pagadero a Hivalia Romero por la cantidad de novecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$ 976.50), orden de compra de bienes y servicios por la misma cantidad y para misma proveedora, acta de recepción de bienes y servicios, acta de entrega y recibo de servicios de alimentación y listado de días y platos entregados; recibo entregado a la señora Hivalia Romero de fecha seis de mayo de dos mil catorce por la cantidad de novecientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$ 945.00) en concepto de pago por la venta de seiscientos treinta platos de comida correspondiente al mes de abril de dos mil catorce, cheque número 000043"3 del Banco Agrícola de la cuenta número 546-032492-9 pagadero a Hivalia Romero por la cantidad de novecientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$ 945.00), orden de compra de bienes y servicios por la misma cantidad y para misma proveedora, acta de recepción de bienes y servicios, acta de entrega y recibo de servicios de alimentación y listado de días y platos entregados; recibo entregado a la señora Hivalia Romero de fecha trece de junio de dos mil catorce por la cantidad de novecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$ 976.50) en concepto de pago por la venta de seiscientos cincuenta y un platos de comida correspondiente al mes de mayo de dos mil catorce, cheque número 000069"0 del Banco Agrícola de la cuenta número 546-032492-9 pagadero a Hivalia Romero por la cantidad de novecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$ 976.50), orden de compra de bienes y servicios por la misma cantidad y para misma proveedora, acta de recepción de bienes y servicios, acta de entrega y recibo de servicios de alimentación y listado de días y platos entregados; recibo entregado a la señora Hivalia Romero de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce por la cantidad de novecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$ 976.50) en concepto de pago por la venta de seiscientos cincuenta y un platos de comida correspondiente al mes de julio de dos mil catorce, cheque número 000112"3 del Banco Agrícola de la cuenta número 546-032492-9 pagadero a Hivalia Romero por la cantidad de novecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta



centavos (\$ 976.50), orden de compra de bienes y servicios por la misma cantidad y para misma proveedora, acta de recepción de bienes y servicios, acta de entrega y recibo de servicios de alimentación y listado de días y platos entregados; recibo entregado a la señora Hídalía Romero de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce por la cantidad de novecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$ 976.50) en concepto de pago por la venta de seiscientos cincuenta y un platos de comida correspondiente al mes de agosto de dos mil catorce, cheque número 000126"2 del Banco Agrícola de la cuenta número 546-032492-9 pagadero a Hídalía Romero por la cantidad de novecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$ 976.50), orden de compra de bienes y servicios por la misma cantidad y para misma proveedora, acta de recepción de bienes y servicios, acta de entrega y recibo de servicios de alimentación y listado de días y platos entregados; recibo entregado a la señora Hídalía Romero de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce por la cantidad de un mil ciento setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$ 1,174.50) en concepto de pago por la venta de setecientos ochenta y tres platos de comida correspondiente al mes de mayo de dos mil catorce, cheque número 000146"0 del Banco Agrícola de la cuenta número 546-032492-9 pagadero a Hídalía Romero por la cantidad de mil ciento setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$ 1,174.50), orden de compra de bienes y servicios por la misma cantidad y para misma proveedora, acta de recepción de bienes y servicios, acta de entrega y recibo de servicios de alimentación y listado de días y platos entregados; recibo entregado a la señora Hídalía Romero de fecha siete de noviembre de dos mil catorce por la cantidad de setecientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$ 786.00) en concepto de pago por la venta de quinientos veinticuatro platos de comida correspondiente al mes de octubre de dos mil catorce, cheque número 000164"0 del Banco Agrícola de la cuenta número 546-032492-9 pagadero a Hídalía Romero por la cantidad de setecientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$786.00), orden de compra de bienes y servicios por la misma cantidad y para misma proveedora, acta de recepción de bienes y servicios, acta de entrega y recibo de servicios de alimentación y listado de días y platos entregados; recibo entregado a la señora Hídalía Romero de fecha doce de diciembre de dos mil catorce por la cantidad de un mil seiscientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos



(\$1,642.50) en concepto de pago por la venta de un mil noventa y cinco platos de comida correspondiente al mes de noviembre de dos mil catorce, cheque número 000184"8 del Banco Agrícola de la cuenta número 546-032492-9 pagadero a Hivalia Romero por la cantidad de un mil seiscientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$1,642.50), orden de compra de bienes y servicios por la misma cantidad y para misma proveedora, acta de recepción de bienes y servicios, acta de entrega y recibo de servicios de alimentación y listado de días y platos entregados; recibo entregado a la señora Hivalia Romero de fecha trece de enero de dos mil quince por la cantidad de un mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$1,458.00) en concepto de pago por la venta de novecientos setenta y dos platos de comida correspondiente al mes de diciembre de dos mil catorce, cheque número 000194"0 del Banco Agrícola de la cuenta número 546-032492-9 pagadero a Hivalia Romero por la cantidad de un mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$1,458.00), orden de compra de bienes y servicios por la misma cantidad y para misma proveedora, acta de recepción de bienes y servicios, acta de entrega y recibo de servicios de alimentación y listado de días y platos entregados; Convenio Especifico de Cooperación entre la Alcaldía Municipal de Tepecoyo, Departamento de La Libertad y Regimiento de Caballería; Acuerdo Ejecutivo de la Alcaldía de Tepecoyo, número uno de fecha ocho de enero de dos mil catorce en el cual se acuerda delegar a la Licenciada Gloria Elizabeth Gonzalez Ventura, para que verifique y lleve el control de la alimentación que se provee a los soldados del destacamento de Caballería. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia en el artículo 49 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad.



- 9. REPARO NÚMERO TRES. "LA ADMINISTRACIÓN NO EXIGIÓ LA LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES ECONÓMICOS ENTREGADOS A LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, NI LA PRESENTACIÓN DE INFORME DE INVERSIÓN."** Al respecto de este Reparó los servidores Ana Janet González Sermeño, Licenciada Miriam Girón de Galdámez, Jorge Ovidio Soto Castro, Oscar Díaz Cabrera, Brenda Raquel Martínez Hernández, Arturo Alexander Castellanos, Pedro Antonio Ángel Peraza y Licenciado Raúl Antonio Pinto Martínez alegato lo siguiente:
- "Esta erogación está legalmente presupuestada dentro del proyecto: Fomento a la*

educación, salud y seguridad ciudadana” cuyas erogaciones no son liquidables, atendiendo la competencia y obligación del Concejo Municipal establecida en los Arts. 4 numeral 4 y 31 numeral 6 respectivamente del Código Municipal; coadyuvando al esfuerzo, como ejecutores y parte del Estado, en velar por el derecho constitucional a la población estudiantil de Tepecoyo, establecido en el Art. 53 de nuestra Carta Magna. Los Directores de los Centros Escolares y los representantes de las Asociaciones Comunales para la educación (ACE); no obstante, si presentaron las liquidaciones, cuyos receptores fueron proveedores no registrados en el Ministerio de Hacienda, sino microempresarios que por encontrarse en el área rural y no tener contabilidad formal no deben ser excluidos del beneficio de proveer de sus bienes y servicios en pequeña escala y sus comprobantes son recibos, lo cual ya fue aclarado a los Auditores. Los beneficiarios de estas transferencias se convierten en los entes operativos o ejecutores del proyecto, por lo tanto, son ellos quienes incumplieron, por desconocimiento a las normas de liquidación, pero si se encuentran los comprobantes de lo gastado. No hubo detrimento patrimonial de la Alcaldía, ya que los recursos fueron utilizados para el fin que fue consignado en el proyecto.” Es su segundo escrito los servidores

**actuantes alegaron:** “Si se exigieron las liquidaciones de los aportes económicos entregados a los responsables de los centros educativos y éstos presentaron la documentación de respaldo de los bienes y servicios en que fueron utilizados dichos aportes, los cuales, en algunos casos no fueron facturas de consumidor final, pues los proveedores de dichos bienes y servicios son comerciantes informales y en pequeña escala del área rural, pero que con el objeto de que su economía familiar fuera beneficiada por estas adquisiciones y los fondos provenientes de dichos aportes quedaran en las mismas comunidades donde radica la población estudiantil, se les dio la oportunidad a estos pequeños comerciantes”.

La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas** alego lo siguiente: “... los servidores cuestionados, en su escrito por medio del cual ejercen su derecho de defensa, realizan una defesa argumentativa inoportuna y antojadiza a los interés de quienes lo suscriben desviándose a lo cuestionado en los reparos, y mucha de la prueba de descargo aportada no es idónea y pertinente a cada uno de los señalamientos realizados en los reparos antes apuntados, así como también no corresponden al período auditado, es decir, hay prueba de fecha anterior y de fecha posterior al período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce... esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En cuanto al Reparó TRES es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida” Para este Reparó, los funcionarios actuantes aportaron prueba instrumental de conformidad a lo establecido en el artículo 331 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, que corre agregada de folios 535 al 634 del presente juicio consistente en fotocopias certificadas por el secretario de la Municipalidad de: hoja de liquidación código 68191 Centro Escolar Cantón El Mojón, Tepecoyo; tres facturas del súper SAN CAYETANO número dos tres nueve cinco de fecha treinta de junio de dos mil catorce por la cantidad de ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$80.00), número tres cuatro siete cinco de fecha



veintinueve de septiembre de dos mil catorce por la cantidad de dos mil trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$2,330.00) y número cero cuatro uno cero de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce por la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (\$8.62), factura comercial de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce por la compra de quesillo para la celebración del día del niño, recibo a nombre de David Ernesto Hernández Zamora de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce por la cantidad de quince dólares de los Estados Unidos de América (\$15.00) en concepto de transporte de refrigerio para el día del niño, recibo a nombre de David Ernesto Hernández Zamora sin fecha por la cantidad de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$25.00) en concepto de transporte de refrigerio para el día de la familia, recibo a nombre de David Ernesto Hernández Zamora sin fecha por la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$10.00) en concepto de transporte de dos tambos de gas, recibo a nombre de Karla Alejandrina García Villalobos sin fecha por la cantidad de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (\$16.08) en concepto de gastos en fotocopias de la institución; hoja de liquidación código 68196 Centro Escolar Cantón San Antonio, Tepecoyo, factura de Tienda San Diego número cero tres ocho cinco de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce por la cantidad de veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$26.80), ticket del Instituto Salvadoreño de Turismo (Parque Acuático Atecozol) número cero cinco cero dos uno cuatro de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce por la cantidad de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (\$18.00), factura de Publicidad Digital número cero uno nueve cuatro de fecha uno de septiembre de dos mil catorce por la cantidad de siete dólares de los Estados Unidos de América (\$7.00), factura de la Ferretería el Pino número uno cuatro siete ocho de fecha catorce de agosto de dos mil catorce por la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$10.50), recibo a nombre de Ricardo Josué Mancía de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce por la cantidad de diecisiete dólares de los Estados Unidos de América (\$17.00) no tiene descripción ni concepto del porque el recibo, recibo a nombre de Andrea Cortez, Norma Sánchez y Manuel Cornejo de fecha diez de septiembre de dos mil catorce por la cantidad de doce dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$12.50) en concepto de viáticos y pasaje, recibo a nombre de Norma Sánchez de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce



por la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$60.00) en concepto de refrigerio día de la madre, recibo a nombre de Norma Sánchez de fecha diez de julio de dos mil catorce por la cantidad de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) en concepto de refrigerio para alumnos festival de atletismo, recibo a nombre de Ana Vilma Peñate de fecha seis de octubre de dos mil catorce por la cantidad de diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (\$19.20) en concepto de alimentos complementarios, recibo a nombre de Santos González Pérez de fecha diez de julio de dos mil catorce por la cantidad de veintisiete dólares de los Estados Unidos de América (\$27.00) en concepto de transporte de alumnos festival de atletismo, recibo a nombre de Francisco Martell sin fecha por la cantidad de noventa dólares de los Estados Unidos de América (\$90.00) en concepto de transporte de alumnos a celebración del día del alumno, hoja de liquidación código 68195 Centro Escolar Caserío la Primavera, Cantón Los Laureles, Tepecoyo; recibo a nombre de Hugo Ediberto Avilés sin fecha por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$300.00) en concepto de pago de transporte, DUI y NIT de Hugo Ediberto Avilés Portillo, hoja de liquidación código 68197 Escuela de Educación Parvularia, Tepecoyo; factura de Alimentos y Turismo, S.A. de C.V., número cero seis cero cuatro a nombre de Nelson Ernesto Barrientos de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce en concepto de compra de alimentos por la cantidad de ciento sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (\$169.95), factura de Ta Tung, S.A. de C.V., número dos cinco ocho cuatro siete a nombre de Parvularia de Tepecoyo de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce en concepto de compra de juguetes por la cantidad de ciento cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (\$145.45); hoja de liquidación código 11292 Centro Escolar Guillermo Schmidt, Tepecoyo; cheque del banco Agrícola, S.A. número PRO 000100"8 de la cuenta 546"032492"9 a nombre de Miriam Carolina Martínez García por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$300.00), nota depósito en Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce para el CDE Centro Escolar Guillermo Sch. por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$300.00), recibo a nombre Claudia Yasmin Rivera Olivorio de fecha catorce de septiembre de dos mil catorce por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$300.00) en concepto de pago por servicios de instructora de



banda de cachiporrista del mes de agosto y septiembre (donativo de la Alcaldía Municipal), contrato de servicios eventuales código 11292 entre el Consejo Directivo Escolar Guillermo Schmidt de Tepecoyo y Claudia Yasmin Rivera Olivorio con relación a ensayos de cachiporristas del Centro Escolar, fotocopia de cheque del banco Davivienda de fecha catorce de septiembre de dos mil catorce por la cantidad doscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (\$270.00) a nombre de Claudia Yasmin Rivera Olivorio, DUI y NIT de Claudia Yasmin Rivera Olivorio; hoja de liquidación código 68190 Centro Escolar Cantón el Guamo, Tepecoyo, listado de gastos de bono por parte de la Alcaldía Municipal y el Centro Escolar Cantón el Guamo, dos facturas comerciales del Centro educativo el Guamo la primer de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce por cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$40.50), la segunda de fecha once de noviembre de dos mil catorce por cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$40.50), recibo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce a nombre de José Anselmo Alvarado por la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00) en concepto de compra de cuatro pantes de leña, DUI del señor Alvarado, recibo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce a nombre de David Ernesto Hernández Zamora por la cantidad de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$40.00) en concepto de transporte para la compra de cuatro pantes de leña, recibo de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce a nombre de David Ernesto Hernández Zamora por la cantidad de veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$20.00) en concepto de transporte para compras de celebración del día del niño, DUI del señor Hernández, recibo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce a nombre de David Ernesto Hernández Zamora por la cantidad de treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$39.00) en concepto de transporte para compras en Santa Tecla, recibo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce a nombre de David Ernesto Hernández Zamora por la cantidad de veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$20.00) en concepto de transporte para compras de refrigerio de clausura dos mil catorce, hoja de liquidación código 11297 Centro Escolar de Tepecoyo, Tepecoyo, informe de inversión de bono recibido de la Alcaldía de Tepecoyo en fecha treinta de julio de dos mil catorce, recibos de ingreso números 885294 y 885295, factura DELSUR de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce por cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (\$54.44), factura DELSUR de fecha



dieciséis de septiembre de dos mil catorce por veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (\$23.48), cheque número PRO 000102"5 del Banco Agrícola, S.A. a nombre de Irene Marisol Avalos de Pérez por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$300.00); hoja de liquidación código 68198 Centro Escolar Cantón los Alpes, Tepecoyo, dos facturas de la Ferretería el Buen Paso la primera de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce por la cantidad de once dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (\$11.25) y la segunda de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce por la cantidad de veintitrés dólares de los Estados Unidos de América (\$23.00), recibo de fecha doce de octubre de dos mil catorce a nombre de Carlos Flores por la cantidad de ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$140.00) en concepto de reparación de bodega, recibo de fecha quince de octubre de dos mil catorce a nombre de Carlos Flores por la cantidad de veintiséis dólares de los Estados Unidos de América (\$26.00) en concepto de reparación de techo de dirección, recibo de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce a nombre de Adalberto Girón Chacón por la cantidad de veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$20.00) en concepto de pago de transporte de arena y otros materiales al centro escolar, recibo de fecha veinte de octubre de dos mil catorce a nombre de José Miguel Crespín por la cantidad de cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$45.00) en concepto de pago por reparación de fotocopiadora HP, recibo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce a nombre de Adalberto Girón Chacón por la cantidad de catorce dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (\$14.75) en concepto de transporte para compras de arena, recibo de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce a nombre de Adalberto Girón Chacón por la cantidad de veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$20.00) en concepto de transporte para compras de cerámica a Lourdes; hoja de liquidación código 68192 Centro Escolar Cantón el Zacamil, Tepecoyo; recibo de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce a nombre de José Antonio Flores Portillo por la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00) en concepto de pago por pintar el Centro escolar y repara tres chapas, DUI del señor Flores Portillo, recibo de fecha treinta de octubre de dos mil catorce a nombre de Elizabeth Vásquez Aguilar por la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00) en concepto de pago por elaboración de alimentos, DUI de la señora Vásquez; hoja de liquidación código 68197 Centro Escolar Cantón Tierra Colorada, Tepecoyo; dos facturas a nombre de



Carlos Alberto Armas Orellana la primera número cero cuatro cuatro dos por treinta y ocho dólares con trece centavos compra de gas, la segunda número uno seis dos cinco por treinta y seis dólares con dieciocho centavos compra de gas; dos factura de la Librería la Popular Nedisa, S.A. DE C.V. la primera número cuatro tres cuatro uno por dieciocho dólares compra de sello, la segunda número cuatro cinco uno dos por siete dólares veinte con centavos compra de sello; factura confecciones Vides, S.A. DE C.V. número tres cinco cinco siete por noventa y ocho dólares compra de uniforme deportivo; dos facturas de ferretería San Julián, la primera número treinta y seis por cinco dólares setenta y cinco centavos y la segunda número doscientos cincuenta y siete por once dólares cincuenta centavos; factura de electrónica el provenir número tres mil trescientos tres por cuatro dólares, factura de HD copiadoras número ciento noventa y tres por setenta y cinco dólares, factura Morpheus de El Salvador número dos mil doscientos noventa y cuatro por cinco dólares con treinta y cinco centavos en alquiler de equipo; recibo número uno por la cantidad de ochenta y cinco centavos por moler frijoles; DUI de la señora Sandra Yaneth Hernández Raymundo; hoja de liquidación código 68199 Centro Escolar Caserío Casas Blancas, Cantón los Alpes, Tepecoyo; recibo por la cantidad de ciento cincuenta dólares a favor del señor Marcelino Sixto Ramos en concepto de mantenimiento y reparación en Centro Escolar; NIT del señor Sixto Ramos; constancia del uso de doscientos dólares por parte de la presidenta ACE; hoja de liquidación código 68193 Centro Escolar Cantón la Javilla, Tepecoyo; Informe de Inversión del Bono de la Alcaldía año dos mil catorce; cinco facturas de la ferretería el Buen Paso al primera número dos mil ciento noventa y cuatro por la cantidad de cuatro dólares noventa centavos por la compra de clavos, la segunda número dos dos siete uno por diez dólares por la compra de alambre y clavos, la tercera número dos cinco nueve cero por veintitrés dólares con cuarenta centavos en compra de cemento, la cuarta número dos seis siete nueve por cuarenta dólares compra de cemento y la quinta número dos siete seis uno, por veinticuatro dólares en compra de cemento; factura de la Yanura, S.A. DE C.V. por la cantidad de ochenta dólares en concepto de compra de cemento, Factura de Tienda Morena número cero cinco seis nueve seis nueve por veinte dólares con noventa y siete centavos en concepto de compra de platos y vasos plásticos, recibo por noventa y seis dólares con sesenta y ocho centavos a nombre de Vidal Serrano en concepto de pago de mano de obra encementado, hoja de liquidación código 68189 Centro Escolar Cantón el Carrizo, Tepecoyo; dos recibos por cien dólares a favor de Silvia Claribel



Medina en concepto de preparación de alimentos escolares de los meses desde julio a octubre de dos mil catorce; hoja de liquidación código 60126 Centro Escolar Caserío las Tablas, Tepecoyo; recibo por doscientos dólares a favor de Saúl Alberto López en concepto de pago por ser instructor de banda, acta de recepción de bienes código 60126 por doscientos dólares por parte del instructor de la banda, orden de compras por doscientos dólares para el pago por dos meses del instructor de la banda, solicitud de cotización por doscientos dólares para el pago por dos meses del instructor de la banda, formulario de plan de compras por doscientos dólares para el pago por dos meses del instructor de la banda; hoja de liquidación código 68194 Centro Escolar Cantón las Flores, Tepecoyo; carta de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince en la cual se agradece de la donación de los doscientos dólares y que posteriormente presentaran los recibo en que se ocuparon dichos fondos. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia de lo dispuesto en "Carpeta Técnica Proyecto FOMENTO A LA SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANA 2014, folio 4, Descripción del Proyecto -

- 10. REPARO NÚMERO CUATRO. "FALTA DE COMPETENCIA EN PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL REALIZADOR DE PROYECTO "EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE PRINCIPAL DE COLONIA EL MORA, CANTÓN LOS ALPRES 2ª. ETAPA."** Al respecto de este Reparó los servidores Ana Janet González Sermeño, Licenciada Miriam Girón de Galdámez, Jorge Ovidio Soto Castro, Oscar Díaz Cabrera, Brenda Raquel Martínez Hernández, Arturo Alexander Castellanos, Pedro Antonio Ángel Peraza y Licenciado Raúl Antonio Pinto Martínez alegato lo siguiente: *"Si hubo competencia en el proceso de adquisición de los servicios del Realizador de este proyecto.- Acompañamos copia de las ofertas presentadas para la realización de este proyecto, su respectivo cuadro comparativo de precios conteniendo la recomendación de adjudicación y el acuerdo de adjudicación.."* Es su segundo escrito los servidores actuantes alegaron: *"Ratificamos lo expuesto en nuestro escrito de fecha tres de octubre del corriente año"*. La servidora Roxana Yanira Lucero Rosales en su escrito alego lo siguiente: *"Se interrumpa la rebeldía y se me tenga por parte en el presente juicio. En su oportunidad presentare las pruebas de descargo para desvirtuar los reparos señalados"*. La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas** alego lo siguiente: *"Que por medio del resolución de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince, se declara REBELDE de conformidad con el Art 68 inciso último de la Ley de La Corte de Cuentas de la República a la señora ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES, servidora actuante cuestionada en los reparos antes consignados; por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como la cuentadante hasta la fecha no se ha mostrado parte en el presente juicio de cuentas*



así como también no ha presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena" (la negrilla es mía); razón por la cual para la Representación Fiscal, se debe declarar la responsabilidad administrativa atribuida en los Reparos UNO y CUATRO, que conllevan responsabilidad administrativa" Para este Reparo, los funcionarios actuantes aportaron prueba instrumental de conformidad a lo establecido en el artículo 331 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, que corre agregada de folios 635 al 649 del presente juicio consistente en fotocopias certificadas por el Secretario de la Municipalidad de: carta de invitación para ofertar en libre gestión para ejecución del proyecto dirigida a VE. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., contestación de la invitación de oferta por parte de VE. CONSTRUCTORES S.A. DE C.V. por la cantidad de catorce mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América, carta de invitación para ofertar en libre gestión para ejecución del proyecto dirigida a Arquitecta ANA MARIA CARRILLO HERNANDEZ; contestación de la invitación de oferta por parte de Arquitecta ANA MARIA CARRILLO HERNANDEZ por la cantidad de dieciséis mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; carta de invitación para ofertar en libre gestión para ejecución del proyecto dirigida a MHT INVERSIONES, S.A DE C.V.; contestación de la invitación de oferta por parte de MHT INVERSIONES, S.A DE C.V por la cantidad de dieciocho mil dólares de los Estados Unidos de América; cuadro de análisis de ofertas; certificación de Acta de Sesión número VEINTISÉIS del acuerdo municipal número SEIS de fecha veinte de noviembre de dos mil trece en la cual se acuerda adjudicar el proyecto a VE. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., factura número cuarenta de VE CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce por la cantidad de catorce mil doscientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (\$ 14,298.30) e concepto de pago por la ejecución del Proyecto: Empedrado fraguado de calle principal de Colonia el Mora Cantón los Alpes, Municipio de Tepecoyo, cheque número PRO 0000001 de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce a favor del VE Constructores, S.A. DE C.V. por la cantidad de catorce mil doscientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (\$ 14,298.30), orden de



compra de bienes y servicios por la cantidad de catorce mil doscientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (\$ 14,298.30). El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia en el artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**11.REPARO CINCO “EJECUCIÓN DE PROYECTO NO FUE SUPERVISADO”.**

Al respecto de este Reparó los servidores Ana Janet González Sermeño, Licenciada Miriam Girón de Galdámez, Jorge Ovidio Soto Castro, Oscar Díaz Cabrera, Brenda Raquel Martínez Hernández, Arturo Alexander Castellanos, Pedro Antonio Ángel Peraza y Licenciado Raúl Antonio Pinto Martínez alegato lo siguiente: *“Sí hubo Supervisión, la cual fue realizada en forma ad-honorem por parte de un miembro del Concejo, quien fue designado por medio de Acuerdo Ejecutivo.”* Es su segundo escrito los servidores actuantes alegaron: *“En vista de la precaria situación económica de esta Alcaldía y para no generar más gastos de los que ya se tienen.- Sí hubo Supervisión, la cual fue realizada en forma ad-honorem por parte de un miembro del Concejo, quien fue designado por medio de Acuerdo Ejecutivo.- Cabe mencionar que el proyecto “Empedrado fraguado con superficie terminada en calle principal de colonia El Mora, cantón Los Alpes 2 etapa” fue realizado y entregado a entera satisfacción de esta Alcaldía y de la comunidad beneficiada, por lo tanto, consideramos que la Supervisión si fue efectiva”.* La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas** alego lo siguiente: *“los servidores cuestionados, en su escrito por medio del cual ejercen su derecho de defensa, realizan una defesa argumentativa inoportuna y antojadiza a los interés de quienes lo suscriben desviándose a lo cuestionado en los reparos, y mucha de la prueba de descargo aportada no es idónea y pertinente a cada uno de los señalamientos realizados en los reparos antes apuntados, así como también no corresponden al período auditado”* Para este Reparó, los funcionarios actuantes aportaron prueba instrumental de conformidad a lo establecido en el artículo 331 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, que corre agregada de folios 650 al 669 del presente juicio consistente en fotocopias certificadas por el Secretario de la Municipalidad de: Acuerdo ejecutivo número DOS de fecha diez de enero de dos mil catorce en el cual se acuerda designar al señor Raúl Antonio Pinto Martínez para que de forma ad-honorem ejerza la supervisión del proyecto; diez bitácoras de supervisión. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia en el artículo 105 inciso primero de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**12.REPARO SEIS “ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DONDE SE ADJUDICÓ LA FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA FUE ELABORADO POSTERIOR A LA ELABORACIÓN DE LA MISMA”. AI**



respecto de este Reparó los servidores Ana Janet González Sermeño, Licenciada Miriam Girón de Galdámez, Jorge Ovidio Soto Castro, Oscar Díaz Cabrera, Brenda Raquel Martínez Hernández, Arturo Alexander Castellanos, Pedro Antonio Ángel Peraza y Licenciado Raúl Antonio Pinto Martínez alegato lo siguiente: *“La Municipalidad entendiendo que simplemente se trató de un error involuntario, aprobó el proceso de adjudicación y tomó dicho acuerdo, ya que la contratación del referido servicio cumplió con la legalidad del proceso y fue dado efectivamente, por lo tanto, no hubo detrimento al patrimonio de la Alcaldía.”* Es su segundo escrito los servidores actuantes alegaron: *“Ratificamos lo expresado en nuestro escrito de fecha tres de noviembre del corriente año que fue un error involuntario pero el proceso se realizó como lo establece la LACAP”.* La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas** alego lo siguiente: *“los servidores cuestionados, en su escrito por medio del cual ejercen su derecho de defensa, realizan una defesa argumentativa inoportuna y antojadiza a los interés de quienes lo suscriben desviándose a lo cuestionado en los reparos, y mucha de la prueba de descargo aportada no es idónea y pertinente a cada uno de los señalamientos realizados en los reparos antes apuntados, así como también no corresponden al período auditado”* Para este Reparó, los funcionarios actuantes no aportaron prueba de descargo. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia en el artículo 34 del Código Municipal y 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública.



### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- 13. REPARO PATRIMONIAL. REPARO UNO. “EROGACIONES EN CONCEPTO DE INTERÉS POR MORA POR PAGO TARDÍO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA”.** En este Reparó el equipo de auditores verificó que la Municipalidad erogó la cantidad de dos mil cuatrocientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (\$ 2,481.22) a favor de La Compañía DEL SUR, S.A. DE C.V en concepto de interés por mora por el pago extemporáneo del suministro de energía eléctrica a las dependencias de la Municipalidad y al Sistema de alumbrado público del municipio.
- Es importante resaltar, en primer lugar, que numerosa jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la honorable Corte Suprema de Justicia sostiene, que la capacidad de autogobierno concedida a los Municipios debe ser ejercida por el Concejo Municipal, facultándolo para el ejercicio de esa autonomía como Titular de su Administración, de conformidad al artículo 204 de la Constitución de la Republica, en concordancia con su artículo 202, es así, como el Legislador desarrolla en el Código Municipal específicamente en su artículo 31 numeral 4, la obligación que tiene el Concejo Municipal de



realizar dicho mandato Constitucional de Administración **con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia**, debiendo desarrollar además, su actuación administrativa y de gobierno con base a un Presupuesto de Ingresos y Egresos legalmente aprobado, y es que a tenor del artículo 78 de éste último Cuerpo Legal, dicho Órgano Colegiado **no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria**, asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

Es de hacer notar, que la erogación de Fondos Municipales para hacer frente a Intereses por pagos extemporáneos de servicio de energía eléctrica, no puede considerarse gasto fijo consignado en el presupuesto del ejercicio dos mil catorce, por lo que dicha erogación, ya sea, haya sido realizada con fondos propios o fondos FODES 75% debió ser debidamente presupuestada, siendo necesario remitirnos a los establecido en las Normas y Procedimientos para el Registro Presupuestario y Contable del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES), emitidas por la Dirección general de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, las cuales en su Romano VI, numeral 1 EGRESOS, literal h) establecen que las asignaciones del FODES deben formar parte del Presupuesto de la Municipalidad, en este caso como egresos debidamente presupuestados para el ejercicio contable, extremo que no ha sido probado en esta instancia, por lo cual, en virtud del cuadro factico del Reparó, se ha configurado una salida ilegítima de elementos patrimoniales sin contraprestación alguna, que constituye, según la doctrina, la base para establecer el perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad y siendo que el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República literalmente establece: *“ la responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros.”* Además, con la prueba que corre agregada en autos detallada en el numeral cuatro de este proveído, la cual ha sido valorada de conformidad a los Arts. 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, resultando no ser útil ni conducente para el convencimiento de las suscritas, por lo que compartimos el criterio de la Representación Fiscal, siendo apegado a Derecho confirmar el Reparó y determinar la Responsabilidad Patrimonial de conformidad a lo establecido en los Arts. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de dos mil cuatrocientos ochenta y



un dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (\$2,481.22).

**14. REPARO PATRIMONIAL. REPARO DOS. “TABLET EXTRAVIADA SIN DETERMINAR RESPONSABILIDADES”** En este Reparó el equipo de auditores verificó que mediante cheque número siete cero nueve dos cuatro dos cinco de fecha quince de enero de dos mil catorce, se pagó la adquisición de una Tablet con valor de ciento treinta y cinco dólares de los estados Unidos de América (\$135.00); la cual, fue extraviada y no se determinaron responsabilidades. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no implementó medidas de control para el resguardo, cuidado y custodia de los bienes (activo fijo).

Las suscritas Juezas considerando que en este Reparó los servidores actuantes, al ejercer su Derecho de Defensa, confirman la deficiencia detectada al afirmar que por el uso que se dio al bien objeto del reparo en diferentes dependencias, se redujo su vida útil y sufrió desperfectos y que por su condición de ser desechable no fue posible repararla, por lo que, fue considerada como inservible y se dejó de ejercer control sobre ella, siendo éste un hecho consumado.

En virtud de lo antes expuesto, las suscritas compartimos el criterio vertido por la Representación Fiscal, al no haberse presentado en esta Instancia prueba de descargo ni argumentos que desvirtúen la deficiencia detectada, tal como lo requiere la ley, configurándose el perjuicio económico demostrado en la disminución de elementos patrimoniales y estableciéndose el nexo de culpabilidad de los servidores involucrados, por lo tanto de conformidad a los Arts. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica esta Cámara considera apegado a Derecho confirmar el Reparó y determinar la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$ 135.00).



**15. REPARO ADMINISTRATIVO Y PATRIMONIAL. REPARO UNO. “ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN BENEFICIO DE TERCEROS”.** En este Reparó el equipo de auditores verificó que la Municipalidad realizó erogaciones en compra de combustible por seis mil ciento ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (\$6,188.46), de los cuales seiscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$680.00) fue utilizado en vehículos particulares; tres mil doscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (\$3,290.79) del cual se desconoce en qué vehículos fue usado y dos mil doscientos diecisiete

dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (\$2,217.67) en combustible proporcionado a la Unidad de Salud y a los Comandos de Salvamento, sin el acuerdo del Concejo Municipal donde se apruebe el proporcionar combustible a dichas entidades y se justifique en qué actividades se utilizaría. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no documentó ni justificó en qué actividades se utilizaría el combustible entregado a la Unidad de Salud y Comandos de Salvamento, así como del vehículo particular propiedad de la señora Alcaldesa.

Como primer punto, las suscritas Juezas considerando que en este Reparó los servidores actuantes al ejercer su Derecho de Defensa, no lo realizaron conforme a los hechos controvertidos en el reparo, ya que por medio de sus alegatos manifiestan que la Alcaldesa fue invitada a distintas actividades o reuniones presentando copias certificadas de estas invitaciones, no así de documento que comprueben la asistencia y participación en cada actividad, de igual forma no se presentaron los acuerdos de Concejo en los cuales se le autorizaba a la Alcaldesa para asistir a dichas reuniones utilizando su vehículo con combustible pagado por la Municipalidad.

Como segundo punto, toda erogación realizada por la Municipalidad debe estar respaldada por medio de Acuerdos de Concejo los cuales estarán plasmados en Actas, por lo tanto, lo entregado en concepto de combustible a diferentes personas para ser utilizado en varios vehículos de los que no se tiene ningún dato exacto, para qué fueron utilizados o qué misiones realizaron, conllevan responsabilidad por parte del Concejo Municipal.

En el caso de lo erogado en concepto de ayuda para la Unidad de Salud y Comandos de Salvamento, consta en autos: el aviso de la Alerta Nacional Estratificada para la implementación de un Plan Frontal y Concentrado contra el zancudo transmisor del Dengue y la Chikungunya, por medio de la Dirección General de Protección Civil; solicitudes de ayuda por parte del delegado Seccional Tepecoyo o Comandos de Salvamento para las diferentes necesidades que el municipio tenga, así como notas por medio de las cuales se hace saber a la Municipalidad por parte de la Unidad de Salud Familiar de Tepecoyo de las intervenciones sectoriales específicas de fumigación, realizadas durante septiembre y octubre de dos mil catorce, con el apoyo del combustible brindado por la Alcaldía Municipal prueba que luego de ser valorada resulta útil y conducente.

En virtud de lo antes expuesto las suscritas como garantes de la legalidad y debido proceso consideramos procedente conforme a Derecho desvanecerlo parcialmente hasta por la cantidad a la que asciende lo



erogado por la Municipalidad en concepto de ayuda a la Unidad de Salud y la los Comandos de Salvamento en el mes de septiembre de dos mil catorce claramente determinada en la pretensión contenida en el Pliego de Reparos por la cantidad de trescientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos (\$ 386.56) y por lo tanto confirmar el Reparos por la cantidad de cinco mil ochocientos un dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (\$ 5,801.90) determinándose la responsabilidad patrimonial conjunta a cargo de los servidores involucrados, de acuerdo a los establecido en los Arts. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio de la Municipalidad.

Con relación a la Responsabilidad Administrativa, las suscritas compartimos el criterio vertido por la Representación Fiscal, estableciéndose el nexo de culpabilidad de los servidores involucrados, por inactividad ante un deber legal de obrar, por lo tanto, de conformidad al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República esta Cámara considera apegado a Derecho confirmar el Reparos, por la cantidad de cinco mil ochocientos un dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (\$5,801.90) de conformidad con lo establecido al artículo 68 del Código Municipal.



**16. REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO UNO. “PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO SE REALIZAN DE CONFORMIDAD A LO REGULADO EN LACAP.”** En este Reparos el equipo de auditores verificó que los procesos de adquisición de bienes y servicios ejecutados, no fueron realizados de conformidad al proceso descrito en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que, carecen de solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante, debidamente aprobada por la autoridad competente. La deficiencia se debe a que la Jefe la Unidad de Adquisiciones y Compras Institucionales, realiza los procesos de adquisición de bienes y servicios sin contar con la solicitud o requerimiento de la Unidad Solicitante.

Las suscritas Juezas considerando que en este Reparos la servidora involucrada presentó argumentos de defensa y pruebas de descargo detallada en el numeral seis de este proveído, las cuales al ser valoradas por las suscritas de conformidad a los Arts. 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil no resultan útiles y conducentes para comprobar los hechos controvertidos ni desvanecer la deficiencia detectada ya que no se aportaron en esta instancia las solicitudes o requerimientos por parte de las unidades

solicitantes de los bienes y servicios realizados en legal forma, por lo tanto estamos frente a un hecho consumado.

En virtud de lo antes expuesto, las suscritas compartimos el criterio vertido por la Representación Fiscal, al no haberse presentado en esta Instancia prueba de descargo ni argumentos que desvirtúen la deficiencia detectada, tal como lo requiere la ley, estableciéndose el nexo de culpabilidad de los servidores involucrados, por inactividad ante un deber legal de obrar, por lo tanto de conformidad al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica esta Cámara considera apegado a Derecho confirmar el Reparó, por inobservancia en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**17. REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO DOS. “LA MUNICIPALIDAD ADQUIRIÓ ALIMENTOS Y NO IMPLEMENTÓ CONTROLES QUE GARANTICEN LA ENTREGA DE ESTOS A LOS BENEFICIARIOS.”** En este

Reparo el equipo de auditores determinó que se realizaron pagos por un total de once mil trescientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$11,383.50), financiados con el Fondo FODES 75%, en concepto de alimentos para soldados del Destacamento Militar de Caballería, sin haber implementado controles que garantizaran la entrega de éstos a los beneficiarios, tales como: No se nombró persona responsable de verificar que los soldados hubiesen recibido el servicio de alimentación; no establecieron comunicación por escrito del Destacamento Militar de Caballería informando a la Municipalidad sobre cuantos y quienes serían los soldados a enviar y no hubo acuerdo del Concejo Municipal en el que se aprobara la necesidad de realizar el requerimiento a dicho Destacamento y se autorice a la Jefe UACI iniciar el proceso de adquisición de alimentos. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, al no diseñar los controles que le garantizara que la alimentación fue proporcionada al personal designado por el Destacamento Militar de Caballería. Lo cual ocasionó el uso indebido del FODES 75% por el valor de once mil trescientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$11,383.50).

Las suscritas Juezas considerando que en este Reparó los servidores actuantes involucrados al ejercer su Derecho de Defensa, logran establecer el vínculo que existe entre el Batallón de Caballería y la Municipalidad de Tepecoyo en el marco de cooperación entre ambas, para brindar seguridad y prevención del delito en dicho municipio. En el convenio firmado por ambas partes consta entre los compromisos de la Alcaldía el proveer la alimentación



diaria al personal militar, de la misma manera no señalan cuánto personal será el encargada de brindar la seguridad, por lo que no se puede tener dato exacto de ello, de la misma forma los servidores actuantes presentan el acuerdo número uno de fecha ocho de enero de dos mil catorce en el cual nombra a la Licenciada Gloria Elizabeth González Ventura, para que verifique y lleve el control de la alimentación que se provee al personal militar, de igual forma presentan los recibos del pago de la alimentación, cheques de pago, órdenes de compra, actas de recepción de los alimentos firmadas por los soldados de caballería.

Por lo antes expuesto en virtud de la valoración de la prueba de descargo aportada, las suscritas discrepamos del criterio vertido por la Representación Fiscal, ya que se han presentado en esta Instancia prueba de descargo útil y conducente, así como argumentos que desvirtúan la deficiencia detectada, tal como lo requiere la ley, por lo tanto, consideramos apegado a Derecho desvanecer el presente Reparo.

**18. REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO TRES. “LA ADMINISTRACIÓN NO EXIGIÓ LA LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES ECONÓMICOS ENTREGADOS A LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS NI LA PRESENTACIÓN DE INFORME DE INVERSIÓN.”**

En este Reparo el equipo de auditores verificó que en el mes de julio del ejercicio dos mil catorce, en el Proyecto “Fomento a la Educación, Salud y Seguridad Ciudadana”, la Administración erogó la cantidad de tres mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (\$3,900.00), mediante cheques emitidos a favor de los Directores de Centros Escolares, representantes de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE) del Municipio de Tepecoyo, en concepto de aporte económico y apoyo a la Educación; de los cuales las ACE no presentaron liquidación de los fondos recibidos por tres mil cuatrocientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (\$3,499.27) y la Administración no exigió la liquidación ni la presentación de informes de inversión a los responsables de cada Centro Educativo. La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal al autorizar la entrega de fondos a los representantes de los Centros Educativos, y no exigir posteriormente a cada Centro Educativo, la presentación de la liquidación e informe de inversión de los fondos recibidos.

Las suscritas Juezas considerando que en este Reparo los servidores actuantes involucrados al ejercer su Derecho de Defensa, en sus alegatos y por medio de las pruebas de descargo presentadas, logran establecer y



respaldar la utilización de los fondos observados en cada centro escolar, al igual que en las Asociaciones Comunales para la Educación. Tomando como base a la Carpeta Técnica del Proyecto Fomento a la Salud y Seguridad Ciudadana dos mil catorce, a folio 4 establece “...que los fondos asignados a cada institución deberán ser respaldados con facturas consumidor final...”, los servidores actuantes presentan prueba relacionada con cada desembolso, debidamente respaldada por facturas comerciales, recibos, contratos de servicios eventuales, así como, listados de gastos del bono entregado por la municipalidad, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 193 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado, constando en autos por haber presentado en esta instancia la documentación necesaria que respalda, demuestra e identifica las transacciones.

En virtud de lo antes expuesto, las suscritas discrepamos del criterio vertido por la Representación Fiscal, ya que se han presentado en esta Instancia prueba de descargo y argumentos que desvirtúan la deficiencia detectada, tal como lo requiere la ley, por lo tanto, consideramos apegado a Derecho desvanecer el presente Reparó.

**19. REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO CUATRO. “FALTA DE COMPETENCIA EN PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL REALIZADOR DE PROYECTO “EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE PRINCIPAL DE COLONIA EL MORA, CANTÓN LOS ALPES 2ª. ETAPA”.**” En este Reparó el equipo de auditores determinó que no hubo competencia en el proceso de adquisición de servicios del Realizador del Proyecto: “Empedrado Fraguado con Superficie Terminada en Calle Principal de Colonia El Mora, Cantón Los Alpes 2ª. Etapa”, ya que solamente documentaron la oferta presentada por la empresa ganadora, constatando que no hubo evidencia que las otras empresas a quienes se les envió invitación para participar en el proceso, hubieran presentado las ofertas respectivas. La deficiencia se origina debido a la falta de competencia en los procesos de adquisición y fue originada por la Jefe UACI, por no documentar los procesos de adquisición de servicios del realizador del proyecto.

Las suscritas como garantes de la legalidad, debido proceso debemos resaltar que en este Reparó la servidora actuante involucrada no se pronunció al respecto ni ejerció su derecho de probar de conformidad al Art. 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, manifestando que lo hará posteriormente.



No obstante lo anterior, los demás servidores involucrados realizaron alegatos de defensa y presentaron prueba de descargo relacionada con el proyecto, consistente en invitaciones a tres diferentes empresas para la ejecución del mismo, al mismo tiempo presentan el cuadro comparativo de la ofertas, así como, el acuerdo número seis de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce en el cual se adjudica a la empresa VE CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. por ser ella la menos onerosa, logrando establecer con dicha documentación, luego de ser valorada de conformidad de los Arts. 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, que se cumplió con el debido proceso de adjudicación.

En virtud de lo antes expuesto, las suscritas no compartimos el criterio vertido por la Representación Fiscal, ya que se han presentado en esta Instancia prueba de descargo y argumentos que desvirtúan la deficiencia detectada, tal como lo requiere la ley, por lo tanto, consideramos apegado a Derecho desvanecer el presente Reparó.

**20. REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO CINCO. "EJECUCIÓN DE PROYECTO NO FUE SUPERVISADO."** En este Reparó el equipo de auditores verificó que no hubo Supervisión en la ejecución del proyecto "Empedrado Fraguado con Superficie Terminada en Calle Principal de Colonia el Mora, Cantón los Alpes 2a etapa. La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no autorizar a jefe UACI para iniciar proceso de adquisición de servicios de supervisión para el Proyecto "Empedrado Fraguado con Superficie Terminada en calle Principal de Colonia el Mora, Cantón Los Alpes segunda Etapa.



Las suscritas como garantes de la legalidad y debido proceso, tomando en consideración lo establecido en el Art. 105 inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual literalmente establece: *"Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase"*, así como los argumentos de defensa y prueba de descargo presentada, la cual ha sido valorada por las suscritas de conformidad a los Arts. 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, se logra determinar por medio de la certificación de Acuerdo Municipal número dos de fecha diez de enero de dos mil catorce, en el cual consta que desde el mes de enero de año dos mil catorce, el Concejo Municipal nombró al señor Raúl Antonio Pinto Martínez, Sexto Regidor Propietario como supervisor del proyecto "Empedrado Fraguado con

Superficie Terminada en calle Principal de la Colonia el Mora, Cantón los Alpes segunda Etapa” lo cual consta en Autos a fs. 651 y siguientes, de la misma forma, se encuentran las bitácoras suscritas por el Supervisor, el Representante de la Municipalidad y el Realizador de la Obra, lográndose establecer el procedimiento, avances y actividades llevadas a cabo por la supervisión durante la ejecución de la misma, observando como deficiencia en este reparo.

En virtud de lo antes expuesto, las suscritas discrepamos el criterio vertido por la Representación Fiscal, ya que se han presentado en esta Instancia prueba de descargo y argumentos que desvirtúan la deficiencia detectada, tal como lo requiere la ley, por lo tanto, consideramos apegado a Derecho desvanecer el presente Reparación.

**21. REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO SEIS. “ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DONDE SE ADJUDICÓ LA FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA FUE ELABORADO POSTERIOR A LA ELABORACIÓN DE LA MISMA.”**

En este Reparación el equipo de auditores verificó que el proyecto “Empedrado Fraguado con Superficie Terminada en Calle Principal de Colonia el Mora, Cantón los Alpes 2ª. etapa.”, el acuerdo del Concejo Municipal donde se adjudicó la formulación de la Carpeta Técnica fue aprobado el trece de noviembre del año dos mil trece, el pago por la formulación fue realizado el día tres de marzo de dos mil catorce y la Carpeta Técnica tiene fecha de elaboración Julio dos mil trece, el proyecto fue finalizado el veintisiete de febrero de dos mil catorce, lo que refleja que el acuerdo se aprobó tres meses después de haber sido elaborada la carpeta. La deficiencia se origina debido que el Concejo Municipal no dio cumplimiento a lo regulado en la LACAP, respetando el orden lógico que debe tener los procesos de autorización, contratación y ejecución de proyectos.

Resulta importante recalcar que los servidores actuantes en sus alegatos confirman la deficiencia, señalando que fué un error involuntario, dándose de esta forma una aceptación expresa de la misma, siendo este un hecho consumado. En virtud de lo antes expuesto, las suscritas compartimos el criterio de la Representación Fiscal, al no haberse presentado en esta Instancia prueba de descargo útil y conducente confirmando la deficiencia detectada por el equipo auditor con los argumentos vertidos, estableciéndose el nexo de culpabilidad de los servidores involucrados, por inactividad ante un deber legal de obrar, por lo tanto de conformidad al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica esta Cámara considera apegado a



Derecho confirmar el Reparó, por inobservancia en el artículo 34 del Código Municipal y 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública.

**POR TANTO:** De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I. **CONFIRMASE EL REPARO UNO** con Responsabilidad Patrimonial y **CONDENASE** a cancelar la cantidad de dos mil cuatrocientos ochenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (\$2,481.22), de forma conjunta a los señores **Ana Janet González Sermeño**, Licenciada **Miriam Girón de Galdámez**, **Jorge Ovidio Soto Castro**, **Oscar Díaz Cabrera**, **Brenda Raquel Martínez Hernández**, **Arturo Alexander Castellanos**, **Pedro Antonio Ángel Peraza** y Licenciado **Raúl Antonio Pinto Martínez**.
- II. **CONFIRMASE EL REPARO DOS** con responsabilidad patrimonial **CONDENASE** a cancelar la cantidad de ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$135.00), de forma conjunta a los señores: **Ana Janet González Sermeño**, Licenciada **Miriam Girón de Galdámez**, **Jorge Ovidio Soto Castro**, **Oscar Díaz Cabrera**, **Brenda Raquel Martínez Hernández**, **Arturo Alexander Castellanos**, **Pedro Antonio Ángel Peraza** y Licenciado **Raúl Antonio Pinto Martínez**.
- III. **DECLARASE PARCIALMENTE DESVANECIDO EL REPARO UNO** con **responsabilidad administrativa y patrimonial**. Con relación a la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de seis mil ciento ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (\$ 6,188.46) reflejada en el total del reparo, pero al encontrarse respaldado el consumo entregado a la Unidad de Salud y a los Comandos de Salvamento, la cantidad a la que asciende la pretensión es determinable por una simple operación matemática por la cantidad de trescientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos (\$386.56); por lo tanto **CONDENASE** a cancelar la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$5,801.90)** en forma conjunta a los señores: **Ana Janet González Sermeño**, Licenciada **Miriam Girón de Galdámez**, **Jorge Ovidio Soto Castro**, **Oscar Díaz Cabrera**, **Brenda Raquel Martínez Hernández**, **Arturo Alexander Castellanos**,



**Pedro Antonio Ángel Peraza y Licenciado Raúl Antonio Pinto Martínez.** Así mismo **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa por la Responsabilidad Administrativa a los señores: **Ana Janet González Sermeño**, la cantidad de **CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$170.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, y a los señores Licenciada **Miriam Girón de Galdámez, Jorge Ovidio Soto Castro, Oscar Díaz Cabrera, Brenda Raquel Martínez Hernández, Arturo Alexander Castellanos, Pedro Antonio Ángel Peraza y Licenciado Raúl Antonio Pinto Martínez**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$121.24)** equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.

- IV. **CONFIRMASE EL REPARO UNO** con responsabilidad administrativa **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa a la señora: **Roxana Yanira Lucero Rosales** la cantidad de **CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$120.00)** equivalentes al treinta por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.
- V. **DECLARECE DESVANECIDO EL REPARO DOS** con responsabilidad administrativa y **ABSUÉLVASE** a los señores: **Ana Janet González Sermeño**, Licenciada **Miriam Girón de Galdámez, Jorge Ovidio Soto Castro, Oscar Díaz Cabrera, Brenda Raquel Martínez Hernández, Arturo Alexander Castellanos, Pedro Antonio Ángel Peraza y Licenciado Raúl Antonio Pinto Martínez.**
- VI. **DECLARECE DESVANECIDO EL REPARO TRES** con responsabilidad administrativa y **ABSUÉLVASE** a los señores: **Ana Janet González Sermeño, Licenciada Miriam Girón de Galdámez, Jorge Ovidio Soto Castro, Oscar Díaz Cabrera, Brenda Raquel Martínez Hernández, Arturo Alexander Castellanos, Pedro Antonio Ángel Peraza y Licenciado Raúl Antonio Pinto Martínez.**
- VII. **DECLARECE DESVANECIDO EL REPARO CUATRO** con responsabilidad administrativa y **ABSUÉLVASE** a la señora: **Roxana Yanira Lucero Rosales.**
- VIII. **DECLARECE DESVANECIDO EL REPARO CINCO** con responsabilidad administrativa y **ABSUÉLVASE** a los señores: **Ana Janet González Sermeño, Licenciada Miriam Girón de Galdámez, Jorge Ovidio Soto Castro, Oscar Díaz Cabrera, Brenda Raquel Martínez Hernández,**



**Arturo Alexander Castellanos, Pedro Antonio Ángel Peraza y Licenciado Raúl Antonio Pinto Martínez.**

- IX. CONFIRMASE EL REPARO SEIS** con responsabilidad administrativa **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa a los señores: **Ana Janet González Sermeño**, la cantidad de **CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$170.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, y a los señores Licenciada **Miriam Girón de Galdámez, Jorge Ovidio Soto Castro, Oscar Díaz Cabrera, Brenda Raquel Martínez Hernández, Arturo Alexander Castellanos, Pedro Antonio Ángel Peraza y Licenciado Raúl Antonio Pinto Martínez**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTIUNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$121.24)** equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.
- X.** Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEITE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$2,157.36)**.
- XI.** Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes relacionados en los romanos I), II), III), IV) y IX) de este fallo por su actuación según **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; examen a proyectos: **Bandeado de Calle de Acceso a Cantón San Antonio, Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad**; ejecutado del siete de octubre de dos mil trece al catorce de agosto de dos mil catorce; **Construcción de Bandas en Tramo Calle desde Colonia El Refugio a Carretera a Jayaque, Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad**, ejecutado del veinte de noviembre de dos mil trece al once de abril de dos mil catorce; **Fomento a La Educación, Salud y Seguridad Ciudadana**, ejecutado del veintisiete de enero de dos mil catorce al diez de febrero de dos mil quince; **Empedrado Fraguado de Calle Principal de Colonia El Mora, Cantón Los Alpes, Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad**, ejecutado del treinta de octubre de dos mil trece al tres de marzo de dos mil catorce y **Obras de Mitigación, Colonia El Carmen, Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad**, ejecutado del siete de octubre



de dos mil trece al diecinueve de febrero de dos mil catorce, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

- XII. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería de la referida Municipalidad y el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. -

**HÁGASE SABER. -**

    
Ante mí,  
   
**Secretaria de Actuaciones**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las trece horas con cuarenta minutos del día dos de febrero de dos mil dieciséis, que corre agregada de fs. 685 frente a fs. 703 vuelto de este proceso.

  
  
**Ante mí,**  
  
  
**Secretaria de Actuaciones**



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y EXAMEN A PROYECTOS: BANDEADO DE CALLE DE ACCESO A CANTÓN SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; EJECUTADO DEL 07 DE OCTUBRE 2013 AL 14 DE AGOSTO 2014; CONSTRUCCIÓN DE BANDAS EN TRAMO CALLE DESDE COLONIA EL REFUGIO A CARRETERA A JAYAQUE, MUNICIPIO DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EJECUTADO DEL 20 DE NOVIEMBRE 2013 AL 11 DE ABRIL 2014; FOMENTO A LA EDUCACIÓN, SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANA, EJECUTADO DEL 27 DE ENERO 2014 AL 10 DE FEBRERO 2015; EMPEDRADO FRAGUADO DE CALLE PRINCIPAL DE COLONIA EL MORA, CANTÓN LOS ALPES, MUNICIPIO DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EJECUTADO DEL 30 DE OCTUBRE 2013 AL 03 DE MARZO 2014 Y OBRAS DE MITIGACIÓN, COLONIA EL CARMEN, MUNICIPIO DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EJECUTADO DEL 7 DE OCTUBRE 2013 AL 19 DE FEBRERO 2014.

**SAN SALVADOR, 22 DE JUNIO DE 2015**

## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA	3
V. RESULTADOS OBTENIDOS	5
VI. SEGUIMIENTO DE AUDITORÍA	19



Señores  
Concejo Municipal de Tepecoyo,  
Departamento de La Libertad,  
Presente.

## I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el Artículo 207 incisos 4to y 5to, de la Constitución de la República, y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, Según Orden de Trabajo No. 08/2015 de fecha 11 de febrero de 2015 y examen a proyectos: Bandeado de Calle de Acceso a Cantón San Antonio, Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad; Construcción de Bandas en Tramo Calle desde Colonia el Refugio a Carretera a Jayaque, Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, Fomento a la Educación, Salud y Seguridad Ciudadana, Empedrado Fraguado de Calle Principal de Colonia el Mora, Cantón los Alpes, Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, y Obras de Mitigación, Colonia el Carmen, Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad.

## II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### II.1. Objetivo General

Evaluar si la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, cumplió con las leyes, reglamentos, normas técnicas de control interno específico y la normativa interna aplicable, relacionadas con la ejecución presupuestaria, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

### II.2. Objetivos Específicos

- a) Determinar la legalidad, pertinencia de los Bienes de Consumo y Servicios adquiridos y de las inversiones en Proyectos y Programas realizados durante el periodo de enero diciembre de 2014.
- b) Determinar el pago oportuno a la empresa DEL SUR S.A. DE C.V., por el suministro de energía eléctrica a dependencias de la Municipalidad.

## III. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tepecoyo, departamento de la Libertad, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; y examen a proyectos: Bandeado de Calle de Acceso a Cantón San Antonio, Municipio de

Tepecoyo, Departamento de La Libertad; Construcción de Bandas en Tramo Calle desde Colonia el Refugio a Carretera a Jayaque, Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, Fomento a la Educación, Salud y Seguridad Ciudadana, Empedrado Fraguado de Calle Principal de Colonia el Mora, Cantón los Alpes, Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, y Obras de Mitigación, Colonia el Carmen, Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad.

De acuerdo a lo enunciado en el párrafo anterior y considerando que a la fecha de inicio de la auditoría; en la contabilidad de la entidad, solo se han contabilizado los hechos económicos efectuados antes del 30 de septiembre de 2014. La auditoría se ejecutó con la siguiente estrategia: los hechos económicos realizados hasta el 30 de septiembre de 2014, los evaluamos, considerando como fuente de información los registros contables y para los hechos económicos realizados en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2014, utilizaremos como fuente de información para la evaluación, los documentos que sustentan los egresos de efectivo del periodo (atendiendo la fuente de financiamiento utilizada para financiarlos). Con respecto a la evaluación de la inversión en proyectos y programas, esta la realizamos, considerando como fuentes de información el detalle de proyectos realizados y los expedientes de estos.

De los gastos de gestión correspondientes al periodo de enero a septiembre examinamos, las siguientes subcuentas contables: 833 01 001 Sueldos, 833 03 001 Sueldos, 834 01 001 Productos Alimenticios para Personas, 834 09 00e Combustibles y Lubricantes, 834 17 001 Servicios de Energía Eléctrica, 834 17 003 Servicios de Telecomunicaciones, 834 19 001 Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles, 834 21 001 Transportes, Fletes y Almacenamientos, 834 23 001 Atenciones y Oficiales y 835 07 001 Mobiliarios.

En Inversiones en Proyectos de Infraestructura, evaluamos los siguientes:

De los proyectos iniciados 2013 y finalizados en el 2014, examinamos los proyectos: “Bandeado de Calle de Acceso a Cantón San Antonio, Municipio de Tepecoyo” y “Construcción de Bandas en Tramo Calle desde Colonia el Refugio a Carretera a Jayaque”.

De los proyectos que iniciaron y finalizaron 2014, examinaremos los siguientes proyectos: “Empedrado Fraguado Calle Principal Colonia El Mora, Cantón Los Alpes, Tepecoyo 2da. Etapa”, “Contrapartida Tierra Colorada”, “Bandeado Empedrado, Fraguado Colonia El Zacamil, Tepecoyo”, “Adoquinado Mixto Calle Principal Colonia Vista Hermosa”, “Obras de Mitigación Colonia El Carmen”, “Concreteado de Tramo de Calle La Ronda, Colonia la Esperanza, Cantón Los Alpes”, Empedrado, Fraguado Superficie terminada de 170 metros en pasaje 2, colonia el Castillo, Cantón Los Alpes; Gastos de Pre inversión y Contrapartida de la Municipalidad en el Proyecto Tanques de Captación, y los gastos realizados en proyecto Mantenimiento y Reparación de Calles y Caminos Vecinales.



De los proyectos Sociales, evaluamos los siguientes: “Reactivación del Agro a Través de Insumos Agrícolas”, “Eventos Culturales, Sociales y Artísticos”, “Traslado y Disposición Final de Desechos Sólidos”, “Promoción y Desarrollo del Deporte” y “Fomento a la Educación, Salud y Seguridad Ciudadana”, “Ayuda Alimentaria a Personas de la Tercera Edad y Madres Solteras”, “Mantenimiento de Red y Distribución de Agua” y “Celebración de Fiestas Navideñas y Fin de Año”.

De las cuentas contables de Ingresos de Gestión, no seleccionamos muestra, debido a que aplicamos procedimientos en la fase de planeación, y verificamos que los ingresos fueron registrados contablemente y que las remesas fueron realizadas de forma íntegra y oportuna a las cuentas de Bancos de la Municipalidad.

El examen se desarrolló con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicables a este tipo de examen.

#### **IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA**

##### **Área de Gastos**

- Comprobamos que los gastos realizados fueron registrados contablemente de conformidad a lo regulado en la Ley del Sistema de Administración Financiera Integrado y al Reglamento de la misma Ley.
- Comprobamos que los cheques emitidos y cancelados a los proveedores, cuentan con la documentación que respalda el pago efectuado.
- Comprobamos que se elaboraran bitácoras y misiones oficiales por el consumo de combustible; además verificamos la asignación de combustible a vehículos particulares.
- Comprobamos que el gasto en telefonía celular se regulara mediante acuerdo del Concejo Municipal la asignación de celulares a los empleados que por naturaleza del cargo era necesario asignarle, y que reguló el consumo.
- Comprobamos que los bienes y servicios adquiridos en concepto de Atenciones Oficiales, y transportes, fletes y almacenamientos, fuesen para uso y realización de actividades relacionados con el quehacer de la municipalidad.
- Comprobamos que los pagos de Alumbrado Público y Energía Eléctrica se efectuaron en las fechas establecidas.
- Comprobamos la recepción por parte de la Municipalidad, de los servicios contratados en concepto de mantenimiento de equipo informático.
- Comprobamos que la Unidad de Auditoría Interna cumplió con las actividades programadas en el plan anual de trabajo 2014.

- Efectuamos inspección física a los bienes adquiridos en el periodo auditado.
- Comprobamos el cumplimiento de contrato del personal contratado para gestionar la recuperación de mora tributaria.
- Comprobamos que los montos pagados según facturas de consumidor final y recibos que respaldan los registros contables de la Municipalidad, son los mismos que se reflejan en los documentos (facturas), según archivos de los suministrantes de bienes o servicios.
- Comprobamos que los cheques emitidos por la Municipalidad, han sido cancelados por el Banco, por los mismos montos y a nombre de los beneficiarios según la documentación de respaldo de los registros contables de la Municipalidad

### **Proyectos de Infraestructura**

- Comprobamos que por las compras realizadas por Libre Gestión promovieron competencia.
- Comprobamos que el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, contiene la recomendación de la oferta mejor evaluada, y que el análisis realizado está sustentado en los requisitos previos establecidos para la contratación.
- Comprobamos que las modificaciones a los contratos, están justificadas técnicamente y que además fueron aprobadas mediante acuerdo del Concejo Municipal.
- Comprobamos el cumplimiento de los Contratos de Ejecución y Supervisión de los Proyectos.
- Comprobamos que los montos pagados según facturas de consumidor final y recibos que respaldan los registros contables de la Municipalidad, son los mismos que se reflejan en los documentos (facturas), según archivos de los contratistas.
- Comprobamos que los cheques emitidos por la Municipalidad, han sido cancelados por el Banco, por los mismos montos y a nombre de los Contratistas según la documentación de respaldo de los registros contables de la Municipalidad

### **Proyectos Sociales**

- Comprobamos que existe evidencia de la recepción de los bienes o servicios por parte de los beneficiarios.
- Comprobamos que los fondos entregados a los beneficiarios del Proyecto Fomento a la Educación, Salud y Seguridad Ciudadana fueron liquidados tal como lo establece la carpeta técnica.



### **Por los proyectos ejecutados con fondos FISDL**

- Comprobamos el cumplimiento de las obligaciones de la Municipalidad, establecidas en el convenio con FISDL.
- Comprobamos el cumplimiento en el proceso de licitación Pública.

### **Cheque emitidos en los Proyectos seleccionados para Examen.**

- Comprobamos que los egresos realizados durante el periodo de octubre a diciembre cuenten con la documentación de respaldo competente.
- Comprobamos que los cheques fueron emitidos a favor de los suministrantes de los bienes o servicios.

### **Evaluación Técnica de los proyectos**

- Evaluamos técnicamente los proyectos con el objeto de cuantificar la obra contratada.

### **De los Registros Contables Área de Gastos, Proyectos Sociales y de Infraestructura.**

- Comprobamos que la documentación de respaldo de los comprobantes contables es competente, suficiente y que están relacionados con la finalidad del proyecto y para los fines institucionales.
- Comprobamos que los montos pagados según facturas de consumidor final y recibos que respaldan los registros contables de la Municipalidad, son los mismos que se reflejan en los documentos (facturas), según archivos de los suministrantes de bienes o servicios.
- Comprobamos que los cheques emitidos por la Municipalidad, han sido cancelados por el Banco, por los mismos montos y a nombre de los beneficiarios según la documentación de respaldo de los registros contables de la Municipalidad.

## **V. RESULTADOS OBTENIDOS**

### **1. PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO SE REALIZAN DE CONFORMIDAD A LO REGULADO EN LACAP.**

Comprobamos que los procesos de adquisición de bienes y servicios ejecutados, no fueron realizados de conformidad al proceso descrito en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que, carecen de solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante, debidamente aprobada por la autoridad competente, según los casos siguientes:

- a) Compras de alimentos para soldados del Destacamento Militar de Caballería, durante el ejercicio 2014, en concepto de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) por prestar seguridad al Municipio de Tepecoyo.
- b) Compra de combustible para uso de vehículos particulares.
- c) Compra de combustible, del cual se desconoce en qué vehículos fue usado.
- d) Compra de 90 canastas navideñas para ser entregadas a los empleados de la Municipalidad en diciembre de 2013.
- e) Compra de 60 tarjetas SUPER SELECTOS GIFT TC, para entregar a los empleados de la municipalidad por la celebración de las fiestas navideñas del año 2014.
- f) Compra de una Tablet.
- g) Compra de combustible, para ser proporcionado a la Unidad de Salud y a los Comandos de Salvamento.
- h) Proceso de Adquisición para la formulación de carpeta técnica del proyecto: “Empedrado Fraguado con Superficie Terminada en Calle Principal en Colonia El Mora, Cantón Los Alpes 2ª. Etapa”.
- i) Proceso de adquisición de supervisión en los proyectos: “Concreteado de Calle en Colonia Vista Hermosa”, “Construcción de Bandeado en Tramo de Calle desde Colonia el Refugio a Carretera de Jayaque”, “Bandeado de Calle de Acceso a Cantón San Antonio” y “Empedrado en Seco y Bandeado de Concreto en Calle que Conduce a Cantón Tierra Colorada”
- j) Comprobamos se adquirió servicio hotelero todo incluido en Club de Playa Salinitas S.A. de C.V., para celebrar día del empleado Municipal, en el que se benefició a 15 personas adultas y 1 menor de edad, que no son empleados municipales.

El artículo 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante, debidamente aprobado por la autoridad competente; esta solicitud deberá contener por lo menos los requisitos establecidos en este Reglamento. Este proceso estará fundamentado en el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

Cuando se tratare de la adquisición por la modalidad de contratación directa o de llave en mano, lo que dará inicio al proceso será la resolución razonada del Titular de la Institución, por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta las regulaciones contenidas en la LACAP para cada modalidad.”

La deficiencia fue originada por la Jefe UACI, por realizar los procesos de adquisición de bienes y servicios sin contar con la solicitud o requerimiento de la Unidad Solicitante.

La deficiencia podría ocasionar que se estén realizando adquisiciones de bienes y servicios sin la autorización correspondiente.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 26 de mayo de 2015, la Jefe UACI, manifiesta lo siguiente:  
“a) Con respecto a las compras de alimentos para soldados del destacamento Militar de Caballería, durante el ejercicio 2014 en concepto de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) por prestar seguridad al Municipio de Tepecoyo, con respecto a las solicitudes de requerimiento por parte de la unidad solicitante, no existió porque solamente me ampara solicitudes que enviaron al destacamento solicitando soldados para el municipio para dar seguridad, solamente por orden verbal del Concejo Municipal, se procedió a realizar los pagos de la adquisición de alimentación para los soldados, sin antes mencionar que ya se están realizando los procedimientos necesarios para poder corregir esta situación en la Municipalidad, para que se pueda realizar un convenio o un compromiso que tiene la alcaldía con el destacamento militar, para poder subsanar dicha observación en el futuro.

b) Compra de combustible para uso de vehículos particulares, es por medio de la autorización del Concejo Municipal que se hace la entrega de requerimientos o vales para poder asistir a cualquier capacitación que son invitados los empleados, miembros del Concejo Municipal que tienen que asistir a reuniones a diferentes instituciones para poder gestionar ayuda para el municipio de Tepecoyo.

c) Compra de combustible, del cual desconoce en qué vehículos fue usados, en este caso en algunos vales o autorizaciones que no tienen placa es por la razón que ese combustible es utilizada, para cortadora de grama, moaraña, mini cargador, bomba de fumigación que es propiedad de alcaldía municipal, también para celebración del 14 de septiembre el día de la antorcha.

### ANEXO:

- Solicitud de los miembros del Comité de deporte, solicitando combustible para poder cortar la grama en las diferentes canchas del municipio de Tepecoyo.
- Solicitud de las comunidades donde necesitan el mini cargador, para poder reparar calles, que en cierto tiempo es por parte de la municipalidad que realiza la reparación de las calles que se encuentran en mal estado para poder darle un mejor servicio a la Municipalidad.
- Fotografías de la maquinaria que posee la alcaldía para realizar este tipo de trabajo.

d) Compra de 90 canastas navideñas para ser entregadas a los empleados de la municipalidad del 2013, no se tuvo una solicitud o requerimiento, porque el Concejo Municipal tomó a bien a darle un pequeño detalle a los empleados en celebración de las fiestas navideñas.

## ANEXO.

Listado de Empleados que recibieron las canastas navideñas del 2013 Acuerdo municipal donde se autoriza a realizar dicho pago, por lo consiguiente a realizar la orden de compra por la adquisición de canastas navideñas.

e) En cuanto a las Tarjetas Súper Selectos de \$25.00 c/u, no existió una solicitud porque en reunión de Concejo lo decidieron hacerle entregadas a los empleados y trabajadores municipales en cena navideña por la señora Alcaldesa, Síndica y algunos Regidores del Concejo.

f) Compra de combustible, para ser proporcionado a la Unidad de Salud y a los Comandos de Salvamento, solamente existe una solicitud donde los comandos de salvamento solicitan dicho combustible para satisfacer las necesidades presentadas por los ciudadanos del municipio de Tepecoyo.

## ANEXO.

- Solicitud de parte de Comandos de Salvamento.
- Vales proporcionados a Comandos de Salvamento.

g) Para el proceso de Adquisición para la formulación de carpeta técnica del proyecto “Empedrado fraguado con superficie terminada en calle principal en colonia el mora, cantón los Alpes 2ª. Etapa. Por parte de la municipalidad y el convenio que tenían con la Micro región el bálsamo, se solicitó el empedrado fraguado de calle en colonia el mora una segunda etapa a través de Inversiones Energéticas S.A. de C.V., por tal razón se procedió a contratar la elaboración de carpeta técnica del proyecto a realizarse, el cual por consentimiento del Concejo Municipal se comenzó a realizar dicho proceso, el requerimiento lo hace el Concejo Municipal desde el momento que prioriza y aprueba dicho proyecto, se inicia con el proceso, las invitaciones y la recepción de ofertas para poder elaborar la carpeta técnica. A través de un acuerdo, ACTA 25 de fecha 13 de noviembre de 2013

## ANEXO.

Copia de Acuerdo Municipal  
Proceso de elaboración de carpeta técnica.

h) Proceso de Adquisición de Supervisión en los proyectos

- “Concreteado de Calle en Colonia Vista Hermoso”  
El requerimiento se originó al momento de priorizar y aprobar el proyecto, por el Concejo Municipal de Tepecoyo.
- Construcción de Bandeado en Tramo de Calle desde Colonia El Refugio a Carretera a Jayaque.  
El Requerimiento se originó al momento de priorizar y aprobar el proyecto, por el Concejo Municipal.
- Bandeado de Calle de Acceso a Cantón San Antonio.



El requerimiento se originó al momento de priorizar y aprobar el proyecto, el Concejo Municipal de Tepecoyo al momento de tomar la decisión de realizar dicho proyecto acuerda priorizarlo y aprobarlo para que se inicien con el proceso de invitaciones para la supervisión una vez.

ANEXO. Proceso de Supervisión de Bandeado de Calle de acceso a Cantón San Antonio.

- Bandeado de Concreto en Calle que conduce a Cantón Tierra Colorada. El requerimiento se originó por parte del Concejo Municipal a realizar el proceso de Supervisión del Proyecto Tierra Colorada, ya que tenía a todos los ciudadanos del cantón pendiente del proyecto a realizar, quien ordena a iniciar el proceso es el Concejo Municipal.

i) Sobre el servicio hotelero todo incluido en club de playa salinitas S.A. de C.V., no existió una solicitud de ninguna unidad solicitante, porque es el Concejo Municipal, en tomar la decisión de Celebrar el día del Empleado Municipal, en las instalaciones del Club de Playa Salinitas, en el mes de agosto.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no superan la deficiencia, pues en cada uno de los literales planteados de la a) a la i), manifiestan que no hubo requisición o solicitud de ninguna unidad solicitante.

## 2. EROGACIONES EN CONCEPTO DE INTERÉS POR MORA POR PAGO TARDÍO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Comprobamos que la Municipalidad erogó la cantidad de \$ 2,481.22 a favor de La Compañía DEL SUR, S.A. DE C.V en concepto de interés por mora por el pago extemporáneo del suministro de energía eléctrica a las dependencias de la Municipalidad y al Sistema de alumbrado público del municipio, según detalle: Ver ANEXO 1.

El numeral 4) del Art. 31 del Código Municipal, establece que “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

El artículo 97 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Tepecoyo, establece: “El Control sobre los derechos y obligaciones, deberá considerar fechas de vencimiento, para su recuperación o cancelación en forma oportuna. El análisis y evaluación de los valores por cobrar o pagar se efectuará periódicamente.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no diseñar controles que garanticen el pago oportuno del suministro de energía eléctrica.

La deficiencia permitió que se destinaran recursos del municipio para el pago de intereses por mora, lo que incrementó los gastos del municipio, disminuyendo el patrimonio municipal en la cantidad de \$2,481.22

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 20 de mayo de 2015, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Respecto a este hallazgo manifestamos que debido a que la recaudación de fondos propios es insuficiente para cubrir el pago del suministro de energía eléctrica, dependemos de la asignación de fondos FODES para poder efectuar el pago de dicho servicio; éstos fondos son entregados posterior al vencimiento de las facturas del mencionado servicio, lo cual hace que inevitablemente incurramos en el pago de intereses moratorios.- Se tomarán medidas extremas para regularizar estos pagos y evitar seguir incurriendo en este tipo de costos."

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios proporcionados por la Administración, no superan la deficiencia; Debido a que este tipo de gastos ya están presupuestados y el hecho que el Fondo FODES sea entregado posterior al vencimiento de las facturas del servicio de energía eléctrica, no justifica el atraso en el pago de la energía, lo cual generó a la Municipalidad el pago de intereses moratorios.

### **3. LA MUNICIPALIDAD ADQUIRIÓ ALIMENTOS Y NO IMPLEMENTÓ CONTROLES QUE GARANTICEN LA ENTREGA DE ESTOS A LOS BENEFICIARIOS.**

Comprobamos que se realizaron pagos por un total de \$11,383.50, financiados con el Fondo FODES 75%, en concepto de alimentos para soldados del Destacamento Militar de Caballería, sin haber implementado controles que garantizaran la entrega de éstos a los beneficiarios, tales como: No se nombró persona responsable de verificar que los soldados hubiesen recibido el servicio de alimentación; no establecieron comunicación por escrito del Destacamento Militar de Caballería informando a la Municipalidad sobre cuantos y quienes serían los soldados a enviar y no hubo acuerdo del Concejo Municipal en el que se aprobara la necesidad de realizar el requerimiento a dicho Destacamento y se autorice a la Jefe UACI iniciar el proceso de adquisición de alimentos. Ver anexo 2.

El artículo 49 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, establece: "En



cada una de las operaciones, proyectos y programas de la municipalidad serán implementadas actividades de control, que serán inherentes a la ejecución de éstas, como una medida para reforzar el cumplimiento de las directrices municipales y lograr la eficiencia y efectividad de los resultados.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no diseñar los controles que le garantizara que la alimentación fue proporcionada al personal designado por el Destacamento Militar de Caballería.

La deficiencia ocasionó el uso indebido del Fodes 75% por el valor de \$11,383.50

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 20 de mayo de 2015, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “En relación a este hallazgo manifestamos que de hecho cada vez que llegan a esta ciudad se verifica cuantos elementos son y es en esa base que se ordena la alimentación; La autorización procede del Concejo Municipal a través de Acuerdo de gasto cada mes, lo cual se puede comprobar en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2014.”

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios proporcionados por la administración, no superan la deficiencia, pues no presentan evidencia de controles implementados a efecto de garantizar la entrega de los alimentos a los soldados enviados por el Destacamento Militar de Caballería.

### **4. TABLET EXTRAVIADA SIN DETERMINAR RESPONSABILIDADES.**

Comprobamos que mediante cheque número 7092425 de fecha 15 de enero de 2014, se pagó la adquisición de una Tablet con valor de \$135.00; la cual, fue extraviada y no se determinaron responsabilidades.

El artículo 31 numeral 2 del Código Municipal, establece: Son obligaciones del Concejo:” ... 2 Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;”

El artículo 58 de Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de la Libertad, indica que: “Estas Normas estarán constituidas por los principios y métodos que se aplicaran a la adquisición, asignación administración y resguardo de los bienes y servicios municipales, con el fin de regular cada uno de los aspectos que favorezcan el uso correcto y económico de los mismos.”

El Concejo deberá hacer responsable a cada servidor que utilice bienes municipales de establecer un sistema apropiado para la conservación, administración y uso de los mismos.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no implementar medidas de control para el resguardo, cuidado y custodia de los bienes.

La deficiencia originó que se afectara el FODES 25% por \$135.00.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de mayo de 2015, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “Ratificamos lo expresado al equipo de Auditoría en el sentido de que este equipo se arruinó y como estaba en esa condición ya no se ejerció control de su custodia y desapareció.”

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración, no superan la deficiencia, debido a que, no obstante que estaban enterados de que el equipo se dañó, no ejercieron control de la custodia, ni determinaron responsabilidad por el extravío.

## 5. LA ADMINISTRACIÓN NO EXIGIÓ LA LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES ECONÓMICOS ENTREGADOS A LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, NI LA PRESENTACIÓN DE INFORME DE INVERSIÓN.

Comprobamos que en el mes de julio del ejercicio 2014, en el Proyecto “Fomento a la Educación, Salud y Seguridad Ciudadana”, la Administración erogó la cantidad de \$3,900.00, mediante cheques emitidos a favor de los Directores de Centros Escolares, representantes de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE) del Municipio de Tepecoyo, en concepto de aporte económico y apoyo a la Educación; de los cuales las ACE no presentaron liquidación de los fondos recibidos por \$3,499.27 y la Administración no exigió la liquidación ni la presentación de informes de inversión a los responsables de cada Centro Educativo.

DETALLE 15 MAESTROS LOS CUALES SE LES ENTREGO BONO EN EL MES DE JULIO DEL 2014							
N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	N° CHEQUE	MONTO	Monto liquidado según Documentación presentada después de la lectura del borrador de informe	Monto no liquidado
1	09/07/2014	Karla Alejandrina García Villalobos	PAGO BONO A ESCUELA EL MOJON	96	\$200.00		\$200.00

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



2	09/07/2014	Cristian Antonio Pinto Pérez	PAGO BONO A ESCUELA SAN ANTONIO	97	\$300.00	44.3	\$255.70
3	09/07/2014	Benito Ángel Cuellar	PAGO BONO A ESCUELA LOS LAURELES	98	\$300.00		\$300.00
4	09/07/2014	Nelson Ernesto Barrientos Guerra	PAGO BONO AL CENTRO ESCOLAR TEPECOYO	99	\$300.00	145.45	154.55
5	09/07/2014	Miriam Carolina Martínez García	PAGO BONO ESCUELA GUILLERMO SHMIDT	100	\$300.00		300
6	09/07/2014	Maritza Sánchez Martel	PAGO BONO ESCUELA EL GUAMO	101	\$300.00		300
7	09/07/2014	Irene Marisol Avalos de Pérez	PAGO BONO AL CENTRO ESCOLAR TEPECOYO	102	\$300.00		300
8	09/07/2014	Milagro de Jesús Monterrosa de Girón	PAGO BONO ESCUELA LOS ALPES	103	\$200.00		200
9	09/07/2014	Marlene del Carmen García de Vásquez	PAGO BONO ESCUELA ZACAMIL	104	\$300.00		300
10	09/07/2014	Nury Amabel Cortez de Galdámez	PAGO BONO ESCUELA TIERRA COLORADA	105	\$200.00	190.01	\$9.99
11	09/07/2014	Ana Patricia Avelar de Rivas	PAGO BONO ESCUELA CASAS BLANCAS	106	\$200.00		\$200.00
12	09/07/2014	Silvia Claribel Medina Deodanes	PAGO BONO ESCUELA EL CARRIZO	108	\$200.00		\$200.00
13	09/07/2014	Edwin Amilcar Gámez	PAGO BONO ESCUELA LAS TABLAS	109	\$200.00		\$200.00
14	09/07/2014	Sandra Arely Mayen Gómez	PAGO BONO ESCUELA LAS FLORES	110	\$300.00		300
15	09/07/2014	Herbert Arturo Mendoza Rosales	PAGO BONO ESCUELA LAS JAVIAS	111	\$300.00	20.97	279.03
<b>TOTAL</b>					<b>\$3,900.00</b>	<b>400.73</b>	<b>\$3,499.27</b>

“Carpeta Técnica Proyecto FOMENTO A LA SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANA 2014, folio 4, Descripción del Proyecto, establece: “Los montos asignados a cada

Institución deberán ser invertidos en Obras, actividades o acciones que sean en beneficio de la población de Tepecoyo, y deberán ser respaldados con facturas de consumidor final a nombre de TESORERÍA MUNICIPAL DE TEPECOYO.

En el caso de Educación deberán ser Los señores miembros de la Asociación Comunal para la Educación (ACE) y Los Consejos Directivos Escolares (CDE) quienes deberán presentarse a retirar dichos Bonos de acuerdo a las necesidades que se presenten y por medio de solicitud.

Además deberán presentar en la Alcaldía un informe de Inversión de acuerdo al monto asignado el cual deberá ser archivado y respaldara la carpeta Técnica.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar la entrega de fondos a los representantes de los Centros Educativos, y no exigir posteriormente a cada Centro Educativo, la presentación de la liquidación e informe de inversión de los fondos recibidos.

La deficiencia podría ocasionar que el FODES 75%, esté siendo utilizado para fines distintos a los establecidos en la carpeta técnica del Proyecto, por \$3,499.27

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 20 de mayo de 2015, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “Acompañamos las liquidaciones de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE) y los Consejos Directivos Escolares (CDE) de los centros educativos que fueron favorecidos con los aportes económicos para el apoyo a la educación del municipio de Tepecoyo.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios y documentos proporcionados por la Administración solamente superan la observación por el monto de \$400.73, por lo tanto la observación se mantiene por \$3,499.27, ya que presentaron documentos como recibos simples, facturas comerciales y facturas de consumidor final que no fueron emitidas a nombre de los centros escolares respectivamente, incumpliendo con lo señalado en la carpeta técnica elaborada por la Municipalidad, donde se dejó establecido que los montos asignados a cada Institución deberán ser respaldados con facturas de consumidor final a nombre de la TESORERÍA MUNICIPAL DE TEPECOYO.



## **6. FALTA DE COMPETENCIA EN PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL REALIZADOR DE PROYECTO “EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE PRINCIPAL DE COLONIA EL MORA, CANTÓN LOS ALPRES 2ª. ETAPA”.**

Comprobamos que no hubo competencia en el proceso de adquisición de servicios del Realizador del Proyecto: “Empedrado Fraguado con Superficie Terminada en Calle Principal de Colonia El Mora, Cantón Los Alpes 2ª. Etapa”, ya que solamente documentaron la oferta presentada por la empresa ganadora, constatando que no hubo evidencia que las otras empresas a quienes se les envió invitación para participar en el proceso, hubieran presentado las ofertas respectivas.

El Artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;”

La falta de competencia en los procesos de adquisición fue originada por la Jefe UACI, por no documentar los procesos de adquisición de servicios del realizador del proyecto.

La deficiencia ocasionó ilegalidad en los procesos de adquisición.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 26 de mayo la Jefe UACI, manifiesta lo siguiente: “Con respecto a la observación señalada por la auditoría realizada en el periodo del año 2014, menciono que si se realizó competencia para la elaboración de Carpeta Técnica.”

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios proporcionados por la Jefe UACI, no superan la deficiencia, ya que, no presentaron las ofertas presentadas por los participantes en el proceso de evaluación de ofertas para la contratación del realizador de dicho proyecto.

## **7. EJECUCIÓN DE PROYECTO NO FUE SUPERVISADO**

Comprobamos que no hubo Supervisión en la ejecución del proyecto “Empedrado Fraguado con Superficie Terminada en Calle Principal de Colonia el Mora, Cantón los Alpes 2 a etapa.”

El Artículo 105 inciso primero, de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no autorizar a jefe UACI para iniciar proceso de adquisición de servicios de supervisión para el Proyecto “Empedrado Fraguado con Superficie Terminada en calle Principal de Colonia el Mora, Cantón Los Alpes 2ª. Etapa.

La deficiencia podría ocasionar que se esté efectuando pagos por la realización de obras, en las que no se garantizó que el realizador cumpliera con las especificaciones técnicas.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 20 de mayo de 2015, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “Acompañamos fotocopia de las Bitácoras de campo elaboradas por Supervisión adhonorem que se efectuó en dicho proyecto.”

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios proporcionados por la Administración, no superan la deficiencia puesto que en las bitácoras presentadas no se refleja firma de supervisión adhonorem, sino que éstas corresponden a las bitácoras del realizador, las cuales están firmadas por el Administrador de Contrato, La señora Alcaldesa y por el Realizador.

## **8. ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DONDE SE ADJUDICÓ LA FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA FUE ELABORADO POSTERIOR A LA ELABORACIÓN DE LA MISMA.**

Comprobamos que en el proyecto “Empedrado Fraguado con Superficie Terminada en Calle Principal de Colonia el Mora, Cantón los Alpes 2ª. etapa.”, el acuerdo del Concejo Municipal donde se adjudicó la formulación de la Carpeta Técnica fue aprobado el 13 de noviembre del año 2013, el pago por la formulación fue realizado el día 03 de marzo de 2014 y la Carpeta Técnica tiene fecha de

elaboración Julio 2013, el proyecto fue finalizado el 27 de febrero de 2014, lo que refleja que el acuerdo se aprobó tres meses después de haber sido elaborada la carpeta.

El artículo 34 del Código Municipal, establece:” Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

El artículo 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establece: “ El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante, debidamente aprobado por la autoridad competente; esta solicitud deberá contener por lo menos los requisitos establecidos en este Reglamento. Este proceso estará fundamentado en el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, **por no dar cumplimiento a lo regulado en la LACAP, respetando el orden lógico que debe tener los procesos de autorización, contratación y ejecución de proyectos.**

La deficiencia ocasionó falta de transparencia en el proceso de adjudicación del proyecto “Empedrado Fraguado con Superficie Terminada en Calle Principal de Colonia el Mora, Cantón los Alpes 2ª. etapa.”

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 20 de mayo de 2015, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “Por un error involuntario la UACI no informó oportunamente la elaboración de dicha carpeta, no obstante esta circunstancia, el proceso de contratación del servicio de formulación fue realizado en debida forma.- Por otra parte es facultad del Concejo Municipal reconocer y aprobar actuaciones que se efectúen dentro de su período de gestión.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios proporcionados por la Administración no superan la deficiencia, ya que, el acuerdo del Concejo Municipal donde se aprueba la contratación del formulador de la carpeta fue posterior a la elaboración de la misma, lo cual indica que se realizan acciones sin la aprobación o autorización del Concejo Municipal.

### **9. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN BENEFICIO DE TERCEROS.**

Comprobamos que se realizó erogaciones en compra de combustible por \$6,188.46, de los cuales \$680.00 fue utilizado en vehículos particulares; \$3,290.79 del cual se desconoce en qué vehículos fue usado y \$2,217.67 en combustible proporcionado a la Unidad de Salud y a los Comandos de Salvamento, sin el

acuerdo del Concejo Municipal donde se apruebe el proporcionar combustible a dichas entidades y se justifique en qué actividades se utilizaría. Ver anexo 3,4 Y 5.

El art. 68 del Código Municipal establece que: “Se prohíbe a los Municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal por no documentar ni justificar en que actividades se utilizó el combustible entregado a la Unidad de Salud y Comandos de Salvamento, así como del vehículo particular propiedad de la señora Alcaldesa.

La deficiencia podría ocasionar que se esté utilizando fondos FODES 25% y FODES 75%, para uso no institucional.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 20 de mayo del corriente año, la administración manifiesta lo siguiente: “Acompañamos copia de solicitudes de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia y de los Comandos de Salvamento de esta Ciudad, en la cual nos piden apoyo con combustible para las diferentes campañas de fumigación y vehículos con que trasladan al personal que participa en las mismas, durante el año 2014.

Así mismo acompañamos 27 invitaciones a reuniones de la gremial COMURES a la señora Alcaldesa, quien es miembro de la Junta Directiva, a las que asistió y para movilizarse lo hizo en vehículo de su propiedad, por lo tanto se le asignó combustible. “

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Con relación a copia de solicitudes de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia y de los Comandos de Salvamento, no superan la deficiencia puesto que éstas solamente constituyen solicitudes de colaboración de forma general para todo el periodo del 2014 y no hacen relación de las actividades realizadas por dichas unidades con las fechas de cada factura de combustible cancelada por la Municipalidad, por lo tanto la observación se mantiene por valor \$2,217.67.

Con relación a las 27 invitaciones a reuniones de la gremial COMURES a la señora Alcaldesa, quien es miembro de la Junta Directiva, aclaramos que no son 27 sino 25 de las cuales únicamente se tomaron en cuenta 9 (nueve) invitaciones que por las fechas de los eventos coinciden con las fechas de algunas facturas de consumo



de combustible y que suman el valor de \$ 310.40, manteniendo la observación por el consumo de combustible en vehículos particulares por valor de \$680.00 y el monto de \$3,290.79 por el consumo de combustible, del cual se desconoce número de placa del vehículo en que fue usado.

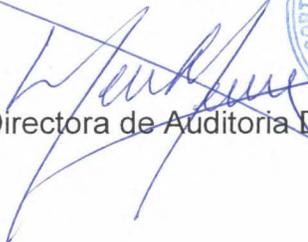
## VI. SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS

No realizamos seguimiento a recomendaciones de la Auditoría correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, ya que esta auditoría no se formularon recomendaciones a la Administración.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y examen a proyectos: Bandedo de Calle de Acceso a Cantón San Antonio, Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad; ejecutado del 07 de octubre 2013 al 14 de agosto 2014; Construcción de Bandas en Tramo Calle desde Colonia el Refugio a Carretera a Jayaque, Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, ejecutado del 20 de noviembre 2013 al 11 de abril 2014; Fomento a la Educación, Salud y Seguridad Ciudadana, ejecutado del 27 de enero 2014 al 10 de febrero 2015; Empedrado Fraguado de Calle Principal de Colonia el Mora, Cantón los Alpes, Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, ejecutado del 30 de octubre 2013 al 03 de marzo 2014 y Obras de Mitigación, Colonia el Carmen, Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, ejecutado del 7 de octubre 2013 al 19 de febrero 2014.

San Salvador, 22 de junio de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
Directora de Auditoría Dos



**ANEXO 1: EROGACIONES EN CONCEPTO DE INTERES POR MORA POR PAGO TARDIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO**

No.	Número de Partida	Fecha	N. de Factura	N. de Cheque	Interés por Mora
1	1/0231	29/01/2014	50179239	1851308	\$ 51,52
2	1/0231	29/01/2014	50179240	1851308	\$ 76,85
3	1/0231	29/01/2014	49992389	1851308	\$ 7,25
4	1/0231	29/01/2014	50007391	1851308	\$ 3,99
5	1/0231	29/01/2014	49993102	1851308	\$ 0,27
6	1/0231	29/01/2014	49992781	1851308	\$ 1,47
7	1/0231	29/01/2014	49993551	1851308	\$ 9,70
8	1/0572	26/Feb/2014	50577772	7092518	\$ 0,02
9	1/0572	26/Feb/2014	50503446	7092518	\$ 0,34
10	1/0572	26/Feb/2014	50502460	7092518	\$ 0,07
11	1/0572	26/Feb/2014	50503245	7092518	\$ 0,29
12	1/0572	26/Feb/2014	50503445	7092518	\$ 0,97
13	1/0572	26/Feb/2014	50502630	7092518	\$ 0,96
14	1/0572	26/Feb/2014	50266663	7092518	\$ 63,14
15	1/0590	26/Feb/2014	50255556	1851317	\$ 7,86
16	1/0590	26/Feb/2014	50269549	1851317	\$ 4,25
17	1/0590	26/Feb/2014	50255939	1851317	\$ 0,69
18	1/0590	26/Feb/2014	50256707	1851317	\$ 12,86
19	1/0590	26/Feb/2014	50256261	1851317	\$ 0,28
20	1/0590	26/Feb/2014	50446783	1851317	\$ 76,73
21	1/0590	26/Feb/2014	50437132	1851317	\$ 50,12
22	1/0707	28/Feb/2014	50753383	8007954	\$ 0,01
23	1/0707	28/Feb/2014	50744847	8007954	\$ 0,18
24	1/0707	28/Feb/2014	50744645	8007954	\$ 0,17
25	1/0707	28/Feb/2014	50743859	8007954	\$ 0,08
26	1/0707	28/Feb/2014	50744846	8007954	\$ 0,82
27	1/0707	28/Feb/2014	50514098	8007954	\$ 68,25
28	1/0707	28/Feb/2014	50744028	8007954	\$ 0,44
29	1/0711	28/Feb/2014	50503213	1851330	\$ 8,99
30	1/0711	28/Feb/2014	50682373	1851330	\$ 75,11
31	1/0711	28/Feb/2014	50682372	1851330	\$ 49,11
32	1/0711	28/Feb/2014	50517582	1851330	\$ 4,69
33	1/0711	28/Feb/2014	50504389	1851330	\$ 13,75
34	1/0711	28/Feb/2014	50503935	1851330	\$ 0,10
35	1/0711	28/Feb/2014	50503608	1851330	\$ 1,07
36	1/1174	22/Abr/2014	50947156	8007989	\$ 0,05

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



37	1/1174	22/Abr/2014	50946958	8007989	\$	0,02
38	1/1174	22/Abr/2014	50946170	8007989	\$	0,01
39	1/1174	22/Abr/2014	50989618	8007989	\$	0,01
40	1/1174	22/Abr/2014	50947155	8007989	\$	3,12
41	1/1174	22/Abr/2014	50946341	8007989	\$	0,05
42	1/1174	22/Abr/2014	50753068	8007989	\$	63,01
43	1/1210	25/Abr/2014	50898379	1851346	\$	51,17
44	1/1210	25/Abr/2014	50898380	1851346	\$	84,82
45	1/1210	25/Abr/2014	50745189	1851346	\$	0,46
46	1/1210	25/Abr/2014	50755621	1851346	\$	13,28
47	1/1210	25/Abr/2014	50745009	1851346	\$	0,96
48	1/1210	25/Abr/2014	50755630	1851346	\$	4,47
49	1/1210	25/Abr/2014	50783998	1851346	\$	8,24
50	1/1544	23/May/2014	51141882	8008046	\$	0,21
51	1/1544	23/May/2014	51141713	8008046	\$	0,05
52	1/1544	23/May/2014	51142697	8008046	\$	0,19
53	1/1544	23/May/2014	51142696	8008046	\$	0,79
54	1/1544	23/May/2014	51142498	8008046	\$	0,09
55	1/1544	23/May/2014	50955315	8008046	\$	48,15
56	1/1577	26/May/2014	50956540	1851359	\$	4,68
57	1/1577	26/May/2014	50947319	1851359	\$	0,94
58	1/1577	26/May/2014	50956531	1851359	\$	13,45
59	1/1577	26/May/2014	50947498	1851359	\$	0,27
60	1/1577	26/May/2014	51096225	1851359	\$	82,41
61	1/1577	26/May/2014	51096224	1851359	\$	54,15
62	1/1577	26/May/2014	50946927	1851359	\$	8,48
63	1/1868	20/Jun/2014	51327992	8415935	\$	0,68
64	1/1896	19/Jun/2014	51327993	8008078	\$	0,10
65	1/1896	19/Jun/2014	51327790	8008078	\$	0,19
66	1/1896	19/Jun/2014	51358230	8008078	\$	0,02
67	1/1896	19/Jun/2014	51327181	8008078	\$	0,29
68	1/1896	19/Jun/2014	51327012	8008078	\$	0,06
69	1/1896	19/Jun/2014	51327220	8008078	\$	0,01
70	1/1896	19/Jun/2014	51150169	8008078	\$	55,55
71	1/1959	25/Jun/2014	51142468	1851378	\$	6,29
72	1/1959	25/Jun/2014	51143037	1851378	\$	0,80
73	1/1959	25/Jun/2014	51142861	1851378	\$	0,90
74	1/1959	25/Jun/2014	51152129	1851378	\$	3,79
75	1/1959	25/Jun/2014	51203237	1851378	\$	9,99
76	1/1959	25/Jun/2014	51245661	1851378	\$	77,37



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

117	1/3148	24/Sep/2014	51638694	8897726	\$ 0,87
118	1/3148	24/Sep/2014	51733364	8897726	\$ 51,04
119	1/3148	24/Sep/2014	51733365	8897726	\$ 81,09
120	1/3538	22/Oct/2014	51949924	9096388	\$ 0,76
121	1/3538	22/Oct/2014	51949719	9096388	\$ 0,12
122	1/3538	22/Oct/2014	519483,31	9096388	\$ 0,06
123	1/3538	22/Oct/2014	51949925	9096388	\$ 0,10
124	1/3538	22/Oct/2014	52000691	9096388	\$ 0,41
125	1/3538	22/Oct/2014	51949101	9096388	\$ 0,23
126	1/3538	22/Oct/2014	51803042	9096388	\$ 58,41
127	1/3588	28/Oct/2014	51821920	8897739	\$ 11,88
128	1/3588	28/Oct/2014	51897405	8897739	\$ 47,37
129	1/3588	28/Oct/2014	51891631	8897739	\$ 74,48
130	1/3588	28/Oct/2014	51796261	8897739	\$ 0,24
131	1/3588	28/Oct/2014	51796084	8897739	\$ 0,80
132	1/3588	28/Oct/2014	51821926	8897739	\$ 3,65
133	1/3588	28/Oct/2014	51795687	8897739	\$ 7,10
134	1/3786	24/Nov/2014	52104896	9096476	\$ 0,37
135	1/3786	24/Nov/2014	52105710	9096476	\$ 0,99
136	1/3786	24/Nov/2014	52105711	9096476	\$ 0,28
137	1/3786	24/Nov/2014	52104727	9096476	\$ 0,09
138	1/3786	24/Nov/2014	52105510	9096476	\$ 0,12
139	1/3786	24/Nov/2014	52135948	9096476	\$ 0,23
140	1/3786	24/Nov/2014	52111700	9096476	\$ 62,05
141	1/3833	24/Nov/2014	52105878	8897752	\$ 0,92
142	1/3833	24/Nov/2014	52106057	8897752	\$ 0,25
143	1/3833	24/Nov/2014	52105479	8897752	\$ 0,55
144	1/3833	24/Nov/2014	52114430	8897752	\$ 6,81
145	1/3833	24/Nov/2014	52194755	8897752	\$ 49,74
146	1/3833	24/Nov/2014	52194756	8897752	\$ 85,48
147	1/3833	24/Nov/2014	52114440	8897752	\$ 3,14
148	✱	18/12/2014	52327175	9096506	\$ 0,95
149		18/12/2014	52272920	9096506	\$ 0,01
150		18/12/2014	52248405	9096506	\$ 0,08
151		18/12/2014	52249407	9096506	\$ 0,24
152		18/12/2014	52249206	9096506	\$ 0,17
153		18/12/2014	52248578	9096506	\$ 0,34
154		18/12/2014	52111700	9096506	\$ 60,05
155		22/12/2014	52194756	8897766	\$ 85,48
156		22/12/2014	52194755	8897766	\$ 49,74

157		22/12/2014	52249173	8897766	\$	5,55
158		22/12/2014	52266927	8897766	\$	6,11
159		22/12/2014	52249573	8897766	\$	0,82
160		22/12/2014	52254952	8897766	\$	3,72
161	≠	22/12/2014	52249756	8897766	\$	0,21
					<b>TOTAL</b>	<b>\$2.481,92</b>

≠ No se ha impreso el comprobante

ANEXO 2: DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A LA SEÑORA HIDALIA ROMERO POR ALIMENTACIÓN PARA SOLDADOS DEL DESTACAMENTO MILITAR DE CABALLERÍA DE EL SALVADOR, EN PROYECTO "FOMENTO A LA EDUCACIÓN, SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANA"

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A LA SEÑORA HIDALIA ROMERO POR ALIMENTACION A SOLDADOS DEL REGIMIENTO DE CABALLERIA DE EL SALVADOR, EN PROYECTO "FOMENTO A LA EDUCACIÓN SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANA"							
N°	N° DE PARTIDA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	N° DE FACTURA	N° DE CHEQUE	MONTO
1	1/0651 1	09/02/2014	HIDALIA ROMERO	PAGO COMPRA DE COMIDA	Recibo	14	\$ 697.50
2	1/1000 2	09/03/2014	HIDALIA ROMERO	PAGO COMIDA A SOLDADOS	Recibo	24	\$ 774.00
3	1/1289 1	01/04/2014	HIDALIA ROMERO	PAGO COMIDA A SOLDADOS	Recibo	36	\$ 976.50
4	1/1638 0	09/05/2014	HIDALIA ROMERO	PAGO COMIDA A SOLDADOS	Recibo	43	\$ 945.00
5	1/2037 2	05/06/2014	HIDALIA ROMERO	PAGO COMIDA SOLDADOS	Recibo	69	\$ 976.50
6	1/2836 0	02/08/2014	HIDALIA ROMERO	PAGO COMPRA DE COMIDA SOLDADOS	Recibo	112	\$ 976.50
7	1/2865 2	07/08/2014	HIDALIA ROMERO	PAGO COMIDA SOLDADOS	Recibo	126	\$ 976.50
8	1/3249 2	04/09/2014	HIDALIA ROMERO	PAGO COMPRA DE COMIDA	Recibo	146	\$ 1,174.50
9	N/A	11/11/2014	HIDALIA ROMERO	PAGO POR SERVICIO DE ALIMENTACION A SOLDADOS	RECIBO	1640	\$ 786.00
10	N/A	17/12/2014	HIDALIA ROMERO	PAGO POR SERVICIO DE ALIMENTACION A SOLDADOS	RECIBO	1848	\$ 1,642.50
11	N/A	15/01/2015	HIDALIA ROMERO	PAGO POR SERVICIO DE ALIMENTACION A SOLDADOS	RECIBO	1940	\$ 1,458.00
			<b>TOTAL</b>				<b>\$ 11,383.50</b>



**ANEXO 3: CONSUMO DE COMUSTIBLE EN VEHÍCULOS PARTICULARES SIN ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA APROBAR LA COMPRA Y SIN JUSTIFICAR LAS ACTIVIDADES EN LAS QUE SE UTILIZÓ.**

No. Partida	Fecha	No. Placa	No. Factura	Fecha Factura	No. Cheque	Monto Asignado
ene-48	30/10/2014	P 539640	123445	02/09/2014	9096401	\$30.00
ene-48	30/10/2014	P 539640	123687	04/09/2014	9096401	\$30.00
ene-48	30/10/2014	P 592450	124088	08/09/2014	9096401	\$30.00
ene-48	30/10/2014	P 592450	124391	11/09/2014	9096401	\$30.00
ene-48	30/10/2014	P 592450	125225	19/09/2014	9096401	\$30.00
ene-20	23/09/2014	P 592450	120996	13/08/2014	9096357	\$30.00
ene-20	23/09/2014	P 592450	121822	20/08/2014	9096357	\$30.00
ene-20	23/09/2014	P 592450	122553	26/08/2014	9096357	\$30.00
ene-20	23/09/2014	P 592450	122883	29/08/2014	9096357	\$40.00
ene-31	19/08/2014	P 592450	111575	11/06/2014	8008210	\$30.00
ene-31	19/08/2014	P 592450	111706	12/06/2014	8008210	\$30.00
ene-31	19/08/2014	P 592450	111921	13/06/2014	8008210	\$30.00
ene-31	19/08/2014	P 592450	111978	13/06/2014	8008210	\$30.00
ene-31	19/08/2014	P 592450	112642	17/06/2014	8008210	\$30.00
ene-31	19/08/2014	P 592450	112659	17/06/2014	8008210	\$40.00
≠	15/12/2014	P 23390	127710	09/10/2010	9096498	\$30.00
	15/12/2014	P 539640	128144	13/10/2014	9096498	\$30.00
	15/12/2014	P 592450	128975	20/10/2014	9096498	\$30.00
	15/12/2014	P 592450	129375	24/10/2014	9096498	\$30.00
	15/12/2014	P 23390	129892	28/10/2014	9096498	\$30.00
	15/12/2014	P 539640	128339	15/10/2014	9096498	\$30.00
	15/12/2014	P 539640	126621	01/10/2014	9096498	\$30.00
						\$680.00

≠ No se ha impreso el comprobante

**ANEXO 4: COMPRA DE COMBUSTIBLE, DEL CUAL SE DESCONOCE NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO EN QUE FUE USADO.**

No. Partida	Fecha	No. Placa	No. Factura	Fecha Factura	No. Cheque	Monto Asignado
1/0546	19/02/2014	S/ P	79204	17/12/2013	7092502	\$30.00
1/0546	19/02/2014	S/ P	76770	06/12/2013	7092502	\$25.00
1/0546	19/02/2014	S/ P	77060	07/12/2013	7092502	\$30.00
1/0546	19/02/2014	S/ P	80621	24/12/2013	7092502	\$20.00

1/0546	19/02/2014	S/ P	76619	05/12/2013	7092502	\$40.00
1/0546	19/02/2014	S/ P	81191	26/12/2013	7092502	\$50.00
1/0546	19/02/2014	S/ P	81823	31/12/2013	7092502	\$30.00
1/0546	19/02/2014	S/ P	81058	27/12/2013	7092502	\$30.00
1/0546	19/02/2014	S/ P	77814	11/12/2013	7092502	\$30.00
1/0546	19/02/2014	S/ P	81691	30/12/2013	7092502	\$20.00
1/0546	19/02/2014	S/ P	76344	04/12/2013	7092502	\$30.00
1/0540	07/02/2014	S/ P	73397	22/11/2013	7092475	\$30.00
1/0540	07/02/2014	S/ P	72734	19/11/2013	7092475	\$20.00
1/0540	07/02/2014	S/ P	74638	27/11/2013	7092475	\$46.88
1/0540	07/02/2014	S/ P	74639	27/11/2013	7092475	\$30.00
1/0540	07/02/2014	S/ P	74605	27/11/2013	7092475	\$20.00
1/0540	07/02/2014	S/ P	70058	09/11/2013	7092475	\$30.00
ene-48	30/10/2014	S/ P	123524	03/09/2014	9096401	\$30.00
ene-48	30/10/2014	S/ P	126499	30/09/2014	9096401	\$30.00
ene-48	30/10/2014	S/ P	126385	29/09/2014	9096401	\$30.00
ene-48	30/10/2014	S/ P	126179	27/09/2014	9096401	\$30.00
ene-48	30/10/2014	S/ P	126293	28/09/2014	9096401	\$25.00
ene-48	30/10/2014	S/ P	123887	06/09/2014	9096401	\$30.00
ene-48	30/10/2014	S/ P	125299	25/01/2014	9096401	\$25.00
ene-48	30/10/2014	S/ P	124101	08/09/2014	9096401	\$57.45
ene-48	30/10/2014	S/ P	125397	20/09/2014	9096401	\$160.00
ene-48	30/10/2014	S/ P	125801	24/09/2014	9096401	\$30.00
ene-20	23/09/2014	S/ P	120970	13/08/2014	9096357	\$40.00
ene-20	23/09/2014	S/ P	121049	14/08/2014	9096357	\$40.00
ene-20	23/09/2014	S/ P	121813	20/08/2014	9096357	\$40.00
ene-20	23/09/2014	S/ P	122634	27/08/2014	9096357	\$50.00
ene-20	23/09/2014	S/ P	122770	28/08/2014	9096357	\$15.00
ene-31	19/08/2014	S/ P	111711	12/06/2014	8008210	\$40.00
ene-75	01/09/2014	S/ P	115824	07/07/2014	8416047	\$30.00
ene-75	01/09/2014	S/ P	116048	09/07/2014	8416047	\$30.00
ene-75	01/09/2014	S/ P	118260	24/07/2014	8416047	\$30.00
ene-75	01/09/2014	S/ P	114869	01/07/2014	8416047	\$40.00
ene-75	01/09/2014	S/ P	117147	16/07/2014	8416047	\$25.00
ene-75	01/09/2014	S/ P	117201	17/07/2014	8416047	\$40.00
ene-75	01/09/2014	S/ P	118057	23/07/2014	8416047	\$30.00
ene-75	01/09/2014	S/ P	119247	31/07/2014	8416047	\$30.00



ene-33	30/07/2014	S/ P	104893	02/05/2014	8008196	\$30.00
ene-33	30/07/2014	S/ P	106734	13/05/2014	8008196	\$30.00
ene-33	30/07/2014	S/ P	107120	15/05/2014	8008196	\$30.00
ene-33	30/07/2014	S/ P	109058	27/05/2014	8008196	\$30.00
ene-33	30/07/2014	S/ P	109363	29/05/2014	8008196	\$30.00
ene-33	30/07/2014	S/ P	105922	08/05/2014	8008196	\$25.00
ene-33	30/07/2014	S/ P	106035	09/05/2014	8008196	\$15.00
ene-33	30/07/2014	S/ P	106782	13/05/2014	8008196	\$25.00
ene-33	30/07/2014	S/ P	107113	15/05/2014	8008196	\$25.00
ene-33	30/07/2014	S/ P	109157	28/05/2014	8008196	\$25.00
ene-99	08/07/2014	S/ P	100225	01/04/2014	8008133	\$25.00
ene-99	08/07/2014	S/ P	101486	09/04/2014	8008133	\$30.00
ene-99	08/07/2014	S/ P	102451	15/04/2014	8008133	\$40.00
ene-99	08/07/2014	S/ P	102447	15/04/2014	8008133	\$30.00
ene-99	08/07/2014	S/ P	103448	22/04/2014	8008133	\$30.00
ene-99	08/07/2014	S/ P	103828	24/04/2014	8008133	\$60.00
ene-99	08/07/2014	S/ P	104048	26/04/2014	8008133	\$20.00
ene-99	08/07/2014	S/ P	104002	26/04/2014	8008133	\$30.00
ene-99	08/07/2014	S/ P	104080	26/04/2014	8008133	\$20.00
ene-99	08/07/2014	S/ P	104092	26/04/2014	8008133	\$20.00
ene-99	08/07/2014	S/ P	104089	26/04/2014	8008133	\$20.00
ene-99	08/07/2014	S/ P	104628	30/04/2014	8008133	\$30.00
1/1880	03/06/2014	S/ P	94270	03/03/2014	8008062	\$19.15
1/1880	03/06/2014	S/ P	96239	11/03/2014	8008062	\$15.00
1/1880	03/06/2014	S/ P	97395	16/03/2014	8008062	\$30.00
1/1880	03/06/2014	S/ P	99073	24/03/2014	8008062	\$30.00
1/1880	03/06/2014	S/ P	98994	24/03/2014	8008062	\$30.00
1/1880	03/06/2014	S/ P	99859	29/03/2014	8008062	\$70.00
1/1880	03/06/2014	S/ P	99939	30/03/2014	8008062	\$20.00
1/1880	03/06/2014	S/ P	99936	30/03/2014	8008062	\$20.00
1/1169	22/04/2014	S/ P	88478	04/02/2014	8007984	\$30.00
1/1169	22/04/2014	S/ P	90110	12/02/2014	8007984	\$30.00
1/1169	22/04/2014	S/ P	88329	03/02/2014	8007984	\$30.00
1/1169	22/04/2014	S/ P	89198	08/02/2014	8007984	\$30.00
1/1169	22/04/2014	S/ P	89338	09/02/2014	8007984	\$40.00
1/1167	22/04/2014	S/ P	84855	17/01/2014	8007982	\$50.00
1/1167	22/04/2014	S/ P	83454	10/01/2014	8007982	\$30.00

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

1/1167	22/04/2014	S/ P	83543	10/01/2014	8007982	\$20.00
1/1167	22/04/2014	S/ P	84752	16/01/2014	8007982	\$20.00
1/1167	22/04/2014	S/ P	87537	31/01/2014	8007982	\$30.00
1/1167	22/04/2014	S/ P	85584	21/01/2014	8007982	\$30.00
1/1167	22/04/2014	S/ P	85827	22/01/2014	8007982	\$20.00
1/1167	22/04/2014	S/ P	86342	25/01/2014	8007982	\$30.00
1/1167	22/04/2014	S/ P	87146	28/01/2014	8007982	\$40.00
1/1167	22/04/2014	S/ P	87041	28/01/2014	8007982	\$70.00
1/1167	22/04/2014	S/ P	87052	28/01/2014	8007982	\$30.00
1/1167	22/04/2014	S/ P	87560	30/01/2014	8007982	\$30.00
1/0174	15/01/2014	S/ P	60859	01/10/2013	7092420	\$39.60
1/0174	15/01/2014	S/ P	61037	02/10/2013	7092420	\$15.00
1/0174	15/01/2014	S/ P	69041	04/11/2013	7092420	\$30.00
1/0174	15/01/2014	S/ P	63012	09/10/2013	7092420	\$35.64
1/0174	15/01/2014	S/ P	63871	12/10/2013	7092420	\$40.00
1/0174	15/01/2014	S/ P	64841	17/10/2013	7092420	\$30.00
1/0174	15/01/2014	S/ P	65046	18/10/2013	7092420	\$40.00
1/0174	15/01/2014	S/ P	67279	28/10/2013	7092420	\$40.00
1/0174	15/01/2014	S/ P	67609	29/10/2013	7092420	\$30.00
≠	15/12/2014	S/P	128344	15/10/2014	9096498	\$25.00
	15/12/2014	S/P	129291	23/10/2014	9096498	\$25.00
	15/12/2014	S/P	130243	31/10/2014	9096498	\$35.00
	15/12/2014	S/P	126857	03/10/2014	9096498	\$52.07
					Total	\$3,290.79

≠ No se ha impreso el comprobante  
S/P= Sin número de Placa.

**ANEXO 5: COMBUSTIBLE PROPORCIONADO A LA UNIDAD DE SALUD Y A LOS COMANDOS DE SALVAMENTO.**

N°	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	N° DE FACTURA	N° DE CHEQUE	MONTO
1	02/12/2014	DISPROEL, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE PARA UNIDAD DE SALUD Y LOS DE COMANDO DE SALVAMENTO	14341-123413-124759-125039-126228-124169-124333-125049-125799-125989-125272-125272-125205	1799	\$ 978.78
2	15/12/2014	DISPROEL, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE PARA UNIDAD DE SALUD Y LOS DE COMANDO DE SALVAMENTO	12683-126782-127406-127743-127891-129174-130196-128724-12895-113011	1836	\$ 611.80
3	08/04/2014	DIPROEL, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE DE ENERO 2015 UNIDAD DE SALUD	84502-85167-87695-83936-84508-82098-	40	\$ 240.53

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



4	02/09/2014	ALBA LOURDES	PAGO COMPRA DE COMBUSTIBLE UNIDAD DE SALUD	117998-117809-117409- 116961-116356-116147- 114956-115347-	129	\$ 386.56
		<b>TOTAL</b>				<b>\$ 2,217.67</b>